

**PRIMERA CONVOCATORIA DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA
CIRCULAR DE BIENES DE EQUIPO PARA ENERGÍAS RENOVABLES**

**RESPUESTAS A PREGUNTAS
FRECUENTES
(FAQ)**



Orden TED/542/2025, de 28 de mayo de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de ayudas al impulso de la economía circular de bienes de equipo para energías renovables (Programa RENOCICLA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

Índice

1. Antecedentes	6
2. Objeto	6
3. Preguntas frecuentes.....	7
3.1 CUESTIONES GENERALES.....	7
3.1.1 <i>¿Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas? ¿dónde se pueden consultar?.....</i>	<i>7</i>
3.1.2 <i>¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases reguladoras de las ayudas y la primera convocatoria del programa RENOCICLA?.....</i>	<i>7</i>
3.1.3 <i>¿Cómo se puede acceder a la sede electrónica del IDAE para realizar los trámites?.....</i>	<i>7</i>
3.1.4 <i>En caso de duda, ¿dónde pueden dirigirse las consultas?.....</i>	<i>7</i>
3.1.5 <i>¿Este documento se irá actualizando a lo largo del proceso de solicitud?</i>	<i>7</i>
3.2 CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.....	8
3.2.1 <i>¿Qué actuaciones son objeto de la presente convocatoria?.....</i>	<i>8</i>
3.2.2 <i>¿Qué se entiende por instalación de reciclaje y/o segunda vida de paneles fotovoltaicos en el marco de la convocatoria?</i>	<i>8</i>
3.2.3 <i>¿Qué se entiende por instalación de reciclaje y/o segunda vida de palas de aerogeneradores en el marco de la convocatoria?</i>	<i>8</i>
3.2.4 <i>¿Qué se entiende por instalación de reciclaje y/o segunda vida de baterías en el marco de la convocatoria?.....</i>	<i>9</i>
3.2.5 <i>¿Por qué el Programa 1 presenta distintos porcentajes de recuperación en peso para cada subprograma?</i>	<i>9</i>
3.2.6 <i>¿Existe un requisito de presupuesto mínimo para las actuaciones del Programa 1?</i>	<i>9</i>
3.2.7 <i>¿Existe un límite de ayuda máxima a solicitar para las actuaciones del Programa 1?.....</i>	<i>10</i>
3.2.8 <i>¿Hay alguna restricción respecto al tipo de tecnología a utilizar? (Actualizada en Versión 3)...</i>	<i>10</i>
3.2.9 <i>¿Existe algún otro requisito para las actuaciones del Programa 1? (Actualizada en Versión 3)</i>	<i>11</i>
3.2.10 <i>¿Qué tipo de proyectos pueden solicitar ayudas dentro del Programa 2: Proyectos de innovación en el ecodiseño de bienes de equipo para energías renovables?.....</i>	<i>12</i>
3.2.11 <i>¿Existe un requisito de presupuesto mínimo para las actuaciones del Programa 2?</i>	<i>13</i>
3.2.12 <i>¿Existe un límite de ayuda máxima a solicitar para las actuaciones del Programa 2?.....</i>	<i>13</i>
3.2.13 <i>¿Cómo se justifica a que categoría pertenece mi proyecto, dentro del programa 2? (Actualizada en Versión 3).....</i>	<i>14</i>
3.2.14 <i>¿Qué significa que las ayudas se otorguen en régimen de concurrencia competitiva?.....</i>	<i>14</i>
3.2.15 <i>En el caso de un proyecto que se haya presentado a otras ayudas, ¿se podría presentar el mismo proyecto a esta convocatoria, pero pidiendo solo financiación para los gastos no financiados con anterioridad? (Actualizada en Versión 2).....</i>	<i>15</i>
3.2.16 <i>¿Quién puede ser entidad beneficiaria de las ayudas?</i>	<i>15</i>
3.2.17 <i>¿Está contemplada la posibilidad de que una entidad beneficiaria no posea personalidad jurídica propia?.....</i>	<i>16</i>
3.2.18 <i>¿Está contemplada la posibilidad de que una entidad beneficiaria sea una entidad pública o pertenezca a la administración?</i>	<i>16</i>
3.2.19 <i>¿Qué criterios se utilizan para clasificar una organización como PYME o gran empresa?.....</i>	<i>16</i>

3.2.20¿Puede recibir la ayuda alguna entidad distinta de la que conste como beneficiaria en la solicitud?.....	16
3.2.21¿Desde qué momento se pueden realizar gastos para que se consideren subvencionables?.....	16
3.2.22Los costes asociados a la gestión de la solicitud, ¿se consideran subvencionables?	17
3.2.23¿Son subvencionables los costes asociados a instalaciones de energías renovables? <i>(Actualizada en Versión 2)</i>	17
3.2.24¿Son subvencionables los costes de personal propio? ¿Estos costes subvencionables son solo de personal de nueva contratación? <i>(Actualizada en Versión 3)</i>	18
3.2.25¿Cómo se calcula la cuantía de la ayuda para el Programa 1?.....	19
3.2.26¿Cómo se calcula la cuantía de la ayuda para el Programa 2?.....	19
3.2.27¿Qué se entiende por instalación de referencia para el Programa 1?	19
3.2.28¿Cómo puedo saber si el municipio donde se va a desarrollar el proyecto se encuentra incluido entre los municipios para los que el Programa 1 incrementa la intensidad de ayuda máxima, proponiendo un porcentaje de ayuda adicional?.....	20
3.2.29¿Cómo puedo saber si el municipio donde se va a desarrollar una actuación del Programa 1 se encuentra en una zona de transición justa o reto demográfico?.....	20
3.2.30Para las actuaciones del Programa 1, ¿Cómo se asigna la puntuación relacionada con el criterio “Eficiencia de la valorización”?	21
3.2.31¿Existe una puntuación mínima para que las actuaciones se consideren subvencionables?	21
3.2.32¿Una planta de reciclaje que obtiene black mass a partir de baterías de movilidad eléctrica, necesita declarar la aplicación/uso que vaya a tener esa black mass? <i>(Nueva en Versión 2)</i>	21
3.2.33El criterio de valoración “Actividades de valorización” del programa 1, ¿Cómo valora las actuaciones que plantean actividades únicamente de reciclaje? <i>(Nueva en Versión 2)</i>	22
3.2.34El criterio de valoración “Eficiencia de la valorización” del programa 1 establece una puntuación en función de la eficiencia en %, ¿cómo debe calcularse este porcentaje? <i>(Nueva en Versión 2)</i>	22
3.2.35¿Como se calcula la capacidad anual de tratamiento (Cat), expresada en toneladas por año (t/año) de la instalación, en función de si la actividad se destina únicamente a preparación para la reutilización, a reciclaje o a ambos? <i>(Nueva en Versión 2)</i>	23
3.2.36¿Dos o más entidades pueden presentarse juntas en un proyecto en colaboración? <i>(Nueva en Versión 2)</i>	24
3.2.37¿Una AIE (Agrupación de Interés Económico) puede ser entidad beneficiaria? <i>(Nueva en Versión 2)</i>	24
3.2.38La modificación de una línea de tratamiento existente, ¿sería una actuación subvencionable para el programa1? <i>(Nueva en Versión 2)</i>	25
3.2.39¿Qué características ha de cumplir una propuesta para que sea subvencionable dentro del programa 2? <i>(Nueva en Versión 2)</i>	26
3.2.40¿Las actividades de preparación para la reutilización (Segunda vida) incluyen el tratamiento de bienes de equipo para obtener diferentes componentes del mismo? <i>(Nueva en Versión 3)</i>	26
3.2.41¿Las actividades de pretratamiento (por ejemplo, reducción de tamaño in situ, clasificación, almacenaje, etc.) se pueden considerar de forma aislada y por sí mismas, actuaciones subvencionables? <i>(Nueva en Versión 3)</i>	27
3.2.42¿Qué se entiende por materias primas secundarias en el marco de esta convocatoria? <i>(Nueva en Versión 3)</i>	27
3.2.43¿Hay actividades de valorización energética en el Reciclado que no estén admitidas como subvencionables en el marco de la convocatoria RENOCICLA? <i>(Nueva en Versión 3)</i>	28
3.2.44¿Es necesario incluir el detalle de costes que no son subvencionables? <i>(Nueva en Versión 3)</i> ...	28

3.2.45	¿Los costes asociados a la fabricación de prototipos, son subvencionables dentro del Programa 2? ¿En qué partida se imputarían estos costes? (Nueva en Versión 3).....	28
3.2.46	¿Los costes asociados a edificios, obra civil y otras instalaciones auxiliares, son subvencionables? (Nueva en Versión 3)	29
3.2.47	¿Para obtener la puntuación por el criterio “Viabilidad administrativa”, es necesario que los permisos figuren a nombre de la entidad solicitante? (Nueva en Versión 3).....	29
3.2.48	¿Existe alguna restricción relativa al tiempo de constitución (antigüedad) que tenga la entidad solicitante? (Nueva en Versión 3).....	30
3.2.49	¿Cómo se puede obtener la puntuación asignada al criterio “Plan de Igualdad inscrito en Registro Público o distintivo “Igualdad en la Empresa” ? (Nueva en Versión 3)	30
3.2.50	¿Para la elaboración del presupuesto, se han de usar las partidas indicadas en los artículos 8.5 y 8.6 de las bases reguladoras? (Nueva en Versión 3).....	30
3.2.51	¿Qué se consideran partidas de inversión relacionadas directamente con la recuperación de materias primas fundamentales? (Nueva en Versión 3).....	31
3.3	CAPITULO 2: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES	32
3.3.1	¿Dónde se han de registrar las solicitudes para la presente convocatoria?	32
3.3.2	¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda?	32
3.3.3	La solicitud de la ayuda en la plataforma del IDAE, ¿se puede gestionar por parte de un tercero (por ejemplo, una consultora) con certificado digital o DNI electrónico, para el alta del proyecto y envío de documentación de modo que después el responsable de la empresa sea quien firme la solicitud y la entrega? De ser así, ¿cómo se autoriza esto en la aplicación?	33
3.3.4	¿Qué documentos necesito aportar con la solicitud?.....	33
3.3.5	¿Cómo se acredita el cumplimiento del principio DNSH en el momento de la presentación de la documentación para la solicitud de ayuda y en la fase de justificación? (Actualizada en Versión 3).....	34
3.3.6	¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto para la presentación de solicitudes?	34
3.3.7	¿Se puede anexar documentación relevante en el desarrollo del proyecto, una vez expirado el plazo de recepción de solicitudes?	35
3.3.8	¿Se puede subsanar una solicitud una vez ha terminado el plazo de presentación?.....	35
3.3.9	¿Es posible realizar un cambio del titular de la entidad beneficiaria de la ayuda una vez concedida?.....	35
3.3.10	¿Dónde se puede obtener el certificado de inscripción en el Registro Mercantil?.....	36
3.3.11	¿Cómo se garantiza el cumplimiento del artículo 13.3. bis de la Ley General de Subvenciones relativo a la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales?.....	36
3.4	CAPITULO 3: PLAZO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS	39
3.4.1	¿La ejecución de las actividades de un proyecto, pueden comenzar una vez presentada la solicitud y antes de la Resolución de concesión de ayudas?.....	39
3.4.2	¿Qué se entiende por inicio de la ejecución de las actividades de un proyecto?	39
3.4.3	¿Cuál es el plazo máximo para realizar la actuación?	39
3.4.4	¿Cuál es el plazo para la justificación de los proyectos?.....	39
3.4.5	¿Cómo ha de ser la justificación de la selección de una oferta, cuando esta no se trate de la oferta económica más ventajosa?	39

3.4.6	<i>¿Qué otras medidas adicionales se pueden exigir para comprobar la efectiva ejecución del proyecto?</i>	40
3.5	CAPITULO 4: PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS AYUDAS Y GARANTÍAS	42
3.5.1	<i>¿Habría que constituir un aval en todos los programas, aún en el caso de no solicitar el anticipo de pago? (Actualizada en Versión 3)</i>	42
3.5.2	<i>¿Cuál es el modelo de la garantía “para la ejecución del proyecto”?</i>	42
3.5.3	<i>En caso de haber presentado una solicitud y que en la propuesta de resolución definitiva se proponga la concesión de la ayuda, ¿qué ocurriría con la garantía si la ayuda no es aceptada finalmente por parte de la entidad beneficiaria?</i>	44
3.5.4	<i>Una vez concedida la ayuda y comunicada la aceptación por la entidad beneficiaria, ¿Qué ocurriría con la garantía constituida si con posterioridad se renunciara a la ayuda por imposibilidad de ejecutar el proyecto?</i>	44
3.5.5	<i>En el caso de que la entidad beneficiaria no haya podido ejecutar el proyecto por situaciones no atribuibles a él mismo, ¿quedarían exentas tales situaciones del procedimiento de incautación de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”?</i>	44
3.5.6	<i>¿Se puede solicitar un anticipo del pago de la ayuda?</i>	44
3.5.7	<i>¿Cuál es el modelo de la garantía “para el pago anticipado”?</i>	45
3.6	CAPITULO 5: GESTIÓN, SEGUIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ..	47
3.6.1	<i>¿Qué ocurre en caso de producirse un incumplimiento en la ejecución de las acciones, según las condiciones acordadas en la aceptación de las ayudas?</i>	47
3.6.2	<i>¿Existe penalización si una entidad beneficiaria presenta un proyecto con unas características por las que obtiene una mayor puntuación en base a los criterios de la convocatoria, y después se observan discrepancias en la ejecución del proyecto, dando como resultado una propuesta que debería haber obtenido una menor puntuación?</i>	47

1. Antecedentes

El 30 de mayo de 2025 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden TED/542/2025, de 28 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de ayudas al impulso de la economía circular de bienes de equipo para energías renovables (Programa RENOCICLA) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

Al amparo de la citada orden se publicó la Resolución de 11 de junio de 2025, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se aprueba la primera convocatoria de ayudas al impulso de la economía circular de bienes de equipo para energías renovables (1ª Convocatoria - Programa RENOCICLA) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

La finalidad de estas ayudas es la realización de inversiones en instalaciones de reciclaje, de reutilización, de preparación para la reutilización y/o segunda vida y de innovación en el ecodiseño de bienes de equipo para energías renovables, contribuyendo de forma sustancial a la transición hacia una economía circular de bienes de equipos de energías renovables.

Esta convocatoria de ayudas se enmarca en la inversión C12.I5 «Esquema de ayudas para apoyar sectores clave de la economía circular» del Componente 12 «Política Industrial de España 2030», de la segunda fase del PRTR del Gobierno de España, conforme a la Adenda aprobada por la Comisión Europea, con fecha 2 de octubre de 2023, y ratificada por el Consejo de Ministros de Finanzas de la UE con fecha 17 de octubre de 2023, así como en los términos establecidos en la COM(2024) 592 final de fecha 14 de enero de 2025, “Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución, de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España”. Las actuaciones objeto de ayuda contribuyen al hito CID 446 “Economía circular: establecimiento del sistema de apoyo” y al objetivo CID 447 “Economía circular: acuerdos legales de financiación o publicación de las resoluciones finales”.

2. Objeto

El presente documento tiene por objeto resolver las principales dudas que puedan plantearse los interesados y/o los agentes implicados directa o indirectamente en sus actuaciones, expedientes y solicitudes relacionadas con la Orden TED/542/2025, de 28 de mayo y su primera convocatoria gestionada por el IDAE. Se trata de un documento “vivo”, que experimentará sucesivas modificaciones con objeto de incluir aquellas respuestas relevantes a las consultas que se reciban en el IDAE, con el fin último de facilitar la gestión ordenada, la solicitud de las ayudas y el seguimiento de los expedientes en cada fase hasta la justificación de las actuaciones realizadas. En ningún caso el contenido de este documento es vinculante, se trata de un documento orientativo.

Las respuestas contenidas en el presente documento son orientativas, por lo que, en caso de discrepancia o duda, habrá que tener en cuenta lo indicado en las bases reguladoras (Orden TED/542/2025, de 28 de mayo), así como en la Resolución de convocatoria.

3. Preguntas frecuentes

3.1 CUESTIONES GENERALES

3.1.1 ¿Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas? ¿dónde se pueden consultar?

Dado que las preguntas recibidas son, en ocasiones, muy concretas, éstas se generalizarán para su publicación con el fin de que puedan responder al mayor número de dudas posibles planteadas por los solicitantes.

El IDAE analizará todas las consultas recibidas a través del buzón y, las que se consideren que pueden afectar a un número elevado de solicitantes, se publicarán en un documento de preguntas frecuentes (FAQs) específico para esta convocatoria y sus bases reguladoras, en la web del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>). Las preguntas que se publiquen serán siempre anónimas.

3.1.2 ¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases reguladoras de las ayudas y la primera convocatoria del programa RENOCICLA?

La información puede encontrarse en la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>), en la sección “TRÁMITES Y SERVICIOS”, desde donde se podrá acceder a la información sobre el Programa RENOCICLA.

3.1.3 ¿Cómo se puede acceder a la sede electrónica del IDAE para realizar los trámites?

En el siguiente enlace se encuentra el acceso a la sede electrónica del IDAE: <https://sede.idae.gob.es>.

3.1.4 En caso de duda, ¿dónde pueden dirigirse las consultas?

Se han habilitado los siguientes buzones específicos a disposición pública para la resolución de las consultas que puedan realizar cualesquiera interesados, relacionadas con el Programa RENOCICLA:

- Para consultas de detalle sobre lo establecido por las bases reguladoras y su primera convocatoria: solicitudes.RENOCICLA@idae.es.
- Para las consultas o incidencias de carácter informático relacionadas con el aplicativo, la presentación de solicitudes o la gestión de los expedientes presentados: sopORTEinformatico.RENOCICLA@idae.es.

Además de estos buzones específicos para esta convocatoria, con carácter general, también están disponibles tanto el buzón genérico para Consultas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, consultas.prtr@idae.es, como el buzón del Servicio de Atención a la Ciudadanía, Empresas y Organismos Públicos (SICER), ciudadano@idae.es.

3.1.5 ¿Este documento se irá actualizando a lo largo del proceso de solicitud?

Sí. De forma periódica, se irán publicando nuevas versiones de este documento “FAQ RENOCICLA – 1ª Convocatoria” con indicación de la fecha actualizada, incorporando aquellas cuestiones remitidas por los solicitantes y que puedan ser objeto de aclaración generalizada, por lo que puede resultar útil consultarlo frecuentemente a lo largo de todo el proceso.

3.2 CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

3.2.1 ¿Qué actuaciones son objeto de la presente convocatoria?

De acuerdo con el *artículo 7* de las bases reguladoras, las actuaciones objeto de la presente convocatoria se organizan de la siguiente forma:

- a) **Programa 1:** Instalaciones de reciclaje y/o segunda vida de bienes de equipo para energías renovables, de acuerdo con su definición en el anexo I.
 - Subprograma 1.1.: Instalaciones de reciclaje y/o segunda vida de paneles solares fotovoltaicos. La instalación deberá valorizar un porcentaje superior al 85% en peso y preparará para la reutilización y reciclará un porcentaje superior al 80% en peso, en ambas actividades, en su caso.
 - Subprograma 1.2.: Instalaciones de reciclaje y/o segunda vida de palas de aerogeneradores. La instalación de reciclaje, en su caso, deberá recuperar al menos el 65% en peso de las palas y/u otros materiales compuestos de los aerogeneradores y transformarlos en materias primas secundarias.
 - Subprograma 1.3.: Instalaciones de reciclaje y/o segunda vida de baterías. La instalación de reciclaje, en su caso, deberá reciclar un porcentaje superior al 65% en peso de las pilas y acumuladores.
- b) **Programa 2:** Proyectos de innovación en el ecodiseño de bienes de equipo para energías renovables. Para ser subvencionables, estos proyectos han de poder enmarcarse en una de estas tres categorías: Proyectos de innovación industrial, proyectos de investigación experimental o estudios de viabilidad.

3.2.2 ¿Qué se entiende por instalación de reciclaje y/o segunda vida de paneles fotovoltaicos en el marco de la convocatoria?

De acuerdo con el *Anexo I* de las bases reguladoras, se entiende como una nueva instalación industrial o nuevas líneas productivas que se dediquen a actividades de valorización, reciclado y/o segunda vida de paneles fotovoltaicos. La actividad de valorización se destinará exclusivamente a los paneles fotovoltaicos recogidos en la categoría 7 del Anexo III del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y que mejore los porcentajes de valorización y/o preparación para la reutilización y reciclaje mínimos establecidos en la normativa vigente. Dicha categoría 7 recoge las siguientes subcategorías para los paneles fotovoltaicos, con una dimensión exterior superior a 50 cm: 7.1 Paneles fotovoltaicos no peligrosos de silicio; 7.2 Otros paneles fotovoltaicos no peligrosos; 7.3 Paneles fotovoltaicos peligrosos.

3.2.3 ¿Qué se entiende por instalación de reciclaje y/o segunda vida de palas de aerogeneradores en el marco de la convocatoria?

De acuerdo con el *Anexo I* de las bases reguladoras, se entiende como una nueva instalación industrial o nuevas líneas productivas que se dediquen a actividades de reciclado y/o segunda vida de las palas y/u otros componentes de aerogeneradores que utilicen materiales compuestos. Las actuaciones asociadas a estas instalaciones podrán incluir desarrollos de sistemas de reducción de tamaño “in situ” de palas desmanteladas.

3.2.4 ¿Qué se entiende por instalación de reciclaje y/o segunda vida de baterías en el marco de la convocatoria?

De acuerdo con el *Anexo I* de las bases reguladoras, se entiende como una nueva instalación industrial o nuevas líneas productivas que se dediquen a actividades de tratamiento, reciclaje y/o segunda vida de baterías y que mejore la eficiencia en el reciclado mínima establecida en la normativa vigente (Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos, Anexo XII). Las actividades de tratamiento y reciclado se destinarán exclusivamente a los acumuladores, pilas o baterías con código LER 16 06 07 y 20 01 42 según Anexo V, Códigos LER nacionales de residuos de pilas, acumuladores y baterías, del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Dentro de estas baterías también se encuentran las procedentes de dispositivos electrónicos y del sector de la movilidad eléctrica. La actividad de segunda vida se destinará exclusivamente a baterías procedentes del sector de la movilidad eléctrica para aplicaciones relacionadas con el almacenamiento energético u otras aplicaciones.

3.2.5 ¿Por qué el Programa 1 presenta distintos porcentajes de recuperación en peso para cada subprograma?

Cada actuación está sujeta a un marco regulatorio diferente que establece un porcentaje específico para cada tipo de actividad (valorización; preparación para reutilización y/o reciclaje; recuperación de los residuos y transformación en materias primas secundarias), en función de los residuos a tratar. Por tanto, para que la actuación sea subvencionable, se han de respetar los % mínimos en peso establecidos para cada subprograma (ver pregunta [3.2.1](#)).

Para más información acerca del alcance de estas actividades, el Anexo I de las bases reguladoras contiene las definiciones que son aplicables en el marco de esta convocatoria.

Adicionalmente, tal como indica el *artículo 21.7.12.1.ii*, en fase de justificación, la entidad beneficiaria deberá presentar un certificado o informe, emitido por una entidad de certificación independiente, que acredite que el proceso de valorización de los bienes de equipo renovables desmantelados y tratados en las instalaciones asociadas a la actuación ejecutada, permite dar cumplimiento al porcentaje mínimo de valorización, preparación para la reutilización, reciclaje o recuperación en peso y transformación en materias primas secundarias comprometido por la entidad beneficiaria, según el caso aplicable a la actuación, en el modelo de memoria descriptiva presentada en el momento de la solicitud de la ayuda (disponible en la sede electrónica del IDAE, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS” de esta convocatoria).

Los costes asociados a este certificado son considerados subvencionables, hasta un límite de 10.000 euros por actuación, de acuerdo con al artículo 8.4.k) de las bases reguladoras.

3.2.6 ¿Existe un requisito de presupuesto mínimo para las actuaciones del Programa 1?

De acuerdo con el *artículo 9.12* de las bases reguladoras y la *Disposición Séptima* de la convocatoria, el importe mínimo de la suma costes de inversión subvencionables del proyecto será de 1.000.000 euros, para las actuaciones del Programa 1.

3.2.7 ¿Existe un límite de ayuda máxima a solicitar para las actuaciones del Programa 1?

De acuerdo con el artículo 9.5 de las bases reguladoras y con el epígrafe 4.1.s) del Reglamento (UE) n.º 651/2014, el importe de la ayuda total concedida para las actuaciones del Programa 1 no puede superar los 30 millones de euros por empresa y por proyecto de inversión.

Adicionalmente, en ningún caso podrán superarse los límites de intensidad de ayuda establecidos en los apartados 8 y 9 del artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio. Estos límites son el 40% del coste subvencionable del proyecto, que podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales para pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales para medianas empresas.

La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales en el caso de las inversiones ubicadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado, y en 5 puntos porcentuales en el caso de las ubicadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado (Las zonas asistidas pueden consultarse en el documento “Documentación adicional - 2023 12 13 - Decisión de la Comisión de revisión intermedia del Mapa español de ayudas regionales 2024-2027” disponible en la sede electrónica del IDAE, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS” de esta convocatoria).

La “ayuda máxima correspondiente a la actuación” (Amáx) se calculará de acuerdo al anexo III de las bases reguladoras. (Para facilitar el cálculo, los solicitantes disponen de una herramienta de cálculo “RENOCICLA - Cálculo ayuda máxima correspondiente a la actuación - vXX” disponible en la sede electrónica del IDAE, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS” de esta convocatoria). La “ayuda solicitada para la actuación” (As) deberá ser igual o inferior a la “ayuda máxima correspondiente a la actuación” (Amáx). La “ayuda solicitada para la actuación” (As) será la establecida por la entidad beneficiaria en la memoria del proyecto que deberá presentar en la documentación de la solicitud.

Programa 1 - Instalaciones de reciclaje y/o segunda vida de bienes de equipo para energías renovables				
Subprograma	Importes de Ayuda Máxima (€) (Art. 9.5 BBRR)	Intensidad de ayuda máxima gran empresa	Intensidad de ayuda máxima mediana empresa	Intensidad de ayuda máxima pequeña empresa
1	30.000.000	40%	50%	60%
2	30.000.000	40%	50%	60%
3	30.000.000	40%	50%	60%

*La intensidad de ayuda máxima podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales en el caso de las inversiones ubicadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado, y en 5 puntos porcentuales en el caso de las ubicadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado

3.2.8 ¿Hay alguna restricción respecto al tipo de tecnología a utilizar? (Actualizada Versión 3)

Las actuaciones del Programa 1 se corresponden con las categorías previstas en el artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. En base a este artículo, la convocatoria del Programa RENOCICLA, no permite inversiones relativas a tecnologías que constituyan una práctica comercial establecida ya rentable en toda la Unión. Para dar cumplimiento a este requisito, las solicitudes dirigidas al Programa 1, deberán aportar una declaración responsable (anexo XVI de la resolución de la convocatoria) que manifieste

la no rentabilidad de la actuación sin las ayudas solicitadas. El modelo de declaración responsable estará disponible en la sede electrónica del IDAE, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS” de esta convocatoria.

Adicionalmente, el *Artículo 7.8* de las bases reguladoras y el *Anexo II.3* de la convocatoria, establecen que ***“En el caso de la maquinaria de tratamiento de residuos y los equipos complementarios, se utilizarán las mejores tecnologías disponibles con el menor impacto ambiental del sector”***. Para cumplir con esta obligación, los solicitantes justificarán en la memoria descriptiva que acompañará a la solicitud (modelo disponible en la sede electrónica) que la tecnología elegida para la maquinaria y equipos complementarios utilizados en la actuación, son la mejor tecnología disponible en base a una comparativa del impacto medioambiental (consumo energético; consumo de recursos; emisiones contaminantes para el aire, suelo y agua; generación de residuos; riesgos para la salud; etc.) entre distintas alternativas tecnológicas disponibles que cumplan los requisitos técnicos definidos por el solicitante, para su proyecto.

Estos requisitos técnicos son:

- El porcentaje en peso de valorización, preparación para reutilización y/o reciclaje o de recuperación de los residuos y transformación en materias primas secundarias, propuestos por la actuación.
- El grado de calidad de las materias primas secundarias obtenidas propuesto por la actuación.
- Otras especificaciones técnicas particulares requeridas por la actuación que el solicitante pueda considerar aplicable a su actuación.

En cualquier caso, a estos suministros que se incluyan en la solicitud como costes subvencionables les será igualmente de aplicación lo dispuesto en los artículos 31.3 y 33.1 de la Ley General de Subvenciones.

3.2.9 ¿Existe algún otro requisito para las actuaciones del Programa 1? (Actualizada Versión 3)

De acuerdo con el Anexo I.C de la orden de bases, los requisitos específicos adicionales a tener en cuenta para el Programa 1 son:

- No serán subvencionables aquellas instalaciones de reciclaje con una capacidad anual de tratamiento inferior a 1.000 t/año.
- Tampoco serán subvencionables aquellas instalaciones con una capacidad anual de tratamiento, específicamente destinado para la reutilización y segunda vida de los bienes de equipo renovables procesados objeto de ayuda inferior a 1.000 t/año.
- Los bienes de equipo procesados para su reutilización y segunda vida deberán contar con una garantía mínima de 1 año.

Por tanto:

- En caso de que las actuaciones comprendan únicamente actividades de segunda vida, la capacidad anual de tratamiento de la instalación que se establece como mínima es de 1.000 ton/año.
- En caso de que las actuaciones comprendan únicamente actividades de reciclado, la capacidad anual de tratamiento de la instalación que se establece como mínima es de 1.000 ton/año.
- Por último, en caso de que las actuaciones comprendan actividades de reciclado y segunda vida, la capacidad anual de tratamiento de la instalación, que será la suma de ambas actividades, será como mínimo de 1.000 ton/año. Así mismo, en este caso en que se declaran actividades de reciclado y segunda vida, ninguna de estas actividades puede declarar una capacidad anual de tratamiento nula.

3.2.10 ¿Qué tipo de proyectos pueden solicitar ayudas dentro del Programa 2: Proyectos de innovación en el ecodiseño de bienes de equipo para energías renovables?

De acuerdo con el *artículo 7* de las bases reguladoras, las actuaciones del programa 2 se corresponden con las siguientes categorías de entre las previstas en el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014:

a) **Proyectos de investigación industrial**, relativos a la investigación planificada o a la realización de estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos bienes de equipo o procesos industriales de fabricación enfocados al ecodiseño de bienes de equipo para energías renovables, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

b) **Proyectos de desarrollo experimental**, que integren la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de nuevos o mejorados bienes de equipo o procesos industriales de fabricación enfocados al ecodiseño de bienes de equipo para energías renovables; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos bienes de equipo o procesos industriales de fabricación enfocados al ecodiseño de bienes de equipo para energías renovables. El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de nuevos o mejorados bienes de equipo o procesos industriales de fabricación enfocados al ecodiseño de bienes de equipo para energías renovables, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a estos bienes o procesos de fabricación que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación; el desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

c) **Estudios de viabilidad**, que incluyan la evaluación y análisis del potencial de un proyecto, con el objetivo de apoyar el proceso de toma de decisiones de forma objetiva y racional descubriendo sus puntos fuertes y débiles, y sus oportunidades y amenazas, así como de determinar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y, en última instancia, sus perspectivas de éxito.

Además de pertenecer a una de estas categorías, estos proyectos deben generar innovación en el ecodiseño de bienes de equipo para energías renovables, entendiendo estos términos de acuerdo con las definiciones estipuladas en el Anexo I de las bases reguladoras.

En concreto, en el marco de esta convocatoria, de acuerdo con el anexo I de las bases reguladoras, ecodiseño se define como el “diseño que debe buscar la mejora de la durabilidad, para alcanzar una vida útil más larga, reparabilidad, la capacidad de reutilización, el contenido de material reciclado y la reciclabilidad, para que sean más fácilmente reciclables”, de los aerogeneradores (limitado a las palas y/o componentes de los aerogeneradores que utilicen materiales compuestos), paneles solares fotovoltaicos y baterías, (bienes de equipo para energías renovables, de acuerdo con la definición del PERTE en Economía Circular de marzo de 2022, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluida en el anexo I de las bases reguladoras).

3.2.11 ¿Existe un requisito de presupuesto mínimo para las actuaciones del Programa 2?

De acuerdo con el artículo 9.12 de las bases reguladoras y la Disposición Séptima de la convocatoria, para las actuaciones del Programa 2, el importe mínimo de la suma costes de inversión subvencionables del proyecto será de 250.000 euros.

3.2.12 ¿Existe un límite de ayuda máxima a solicitar para las actuaciones del Programa 2?

De acuerdo con el artículo 9.5 de las bases reguladoras y con el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, el importe de la ayuda total concedida para las actuaciones del Programa 2 no podrá superar:

- 35 millones de euros por empresa y por proyecto para las actuaciones relativas a investigación industrial, de acuerdo con el epígrafe 4.1.i).ii del citado Reglamento.
- 25 millones de euros por empresa y por proyecto para las actuaciones relativas a desarrollo experimental, de acuerdo con el epígrafe 4.1.i).iii del citado Reglamento.
- 8,25 millones de euros por estudio para las actuaciones relativas a estudios de viabilidad, de acuerdo con el epígrafe 4.1.i).vi del citado Reglamento.

Adicionalmente, en ningún caso podrán superarse los límites de intensidad de ayuda establecidos en el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio. Esta intensidad de ayuda máxima será de hasta:

- El 50% de los costes subvencionables, para la investigación industrial.
- El 25% de los costes subvencionables, para el desarrollo experimental.
- El 50% de los costes subvencionables, para los estudios de viabilidad.

Estas intensidades de ayuda podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si se trata de pequeñas empresas.

Programa 2 - Proyectos de innovación en el ecodiseño de bienes de equipo de para energías renovables				
Categoría de innovación	Importes de Ayuda Máxima (€) (Art. 9.5 BBRR)	Intensidad de ayuda máxima gran empresa	Intensidad de ayuda máxima mediana empresa	Intensidad de ayuda máxima pequeña empresa
Investigación industrial	35.000.000	50%	60%	70%
Desarrollo Experimental	25.000.000	25%	35%	45%
Estudios de Viabilidad	8.250.000	50%	60%	70%

La “ayuda máxima correspondiente a la actuación” (Amáx) se calculará de acuerdo al anexo III de las bases reguladoras. (Para facilitar el cálculo, los solicitantes disponen de una herramienta de cálculo “RENOCICLA - Calculo ayuda máxima correspondiente a la actuación - vXX” disponible en la sede electrónica del IDAE, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS” de esta convocatoria). La “ayuda solicitada para la actuación” (As) deberá ser igual o inferior a la “ayuda máxima correspondiente a la actuación” (Amáx). La “ayuda solicitada para la actuación” (As) será la establecida por la entidad beneficiaria en la memoria del proyecto que deberá presentar en la documentación de la solicitud.

3.2.13 ¿Cómo se justifica a que categoría pertenece mi proyecto, dentro del programa 2? (Actualizada en Versión 3)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 7 (“Actuaciones subvencionables”) de las bases reguladoras, “*las actuaciones del programa 2 se corresponden con las categorías previstas en el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 [...]*”.

En ese sentido, **durante la fase de solicitud de las ayudas**, de acuerdo con el apartado 2.1 del modelo de memoria descriptiva (disponible en la sección ADJUNTOS de la sede electrónica del IDAE para esta línea de ayudas) se deberá seleccionar, completando dicho modelo, una de las 3 categorías de innovación consideradas como subvencionables para el programa 2.

Posteriormente, **durante el periodo de justificación de las ayudas**, de acuerdo con el apartado 7.12.1.iii) del artículo 21 (“Justificación de las ayudas”) de las bases reguladoras, se deberá acreditar, una vez el proyecto terminado, y mediante un informe de calificación, la elección remitida en la memoria descriptiva durante la fase de solicitud de la ayuda, a saber:

*“En el caso del **Programa 2 se deberá presentar en esta fase de justificación** por parte de la entidad beneficiaria un informe de calificación de la naturaleza de las actividades del proyecto emitido por una entidad de certificación independiente y acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), que concluya que la actuación subvencionada se corresponde con una de las categorías definidas en el artículo 7.4 de estas bases, a saber, “investigación industrial”, “desarrollo experimental” o “estudios de viabilidad” en materia de ecodiseño de bienes de equipo de energía renovables, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y con la definición de ecodiseño de las bases reguladoras.*

En el caso de que dicho informe de calificación concluya que la actuación no se corresponde con ninguna de las categorías indicadas anteriormente, de acuerdo con el artículo 7.2 la actuación no se considerará como subvencionable, teniendo obligación la entidad beneficiaria de devolver las cantidades percibidas, en su caso, e intereses de demora correspondientes.

En el caso de que dicho informe de calificación concluya que la actuación no se corresponde con la categoría del programa 2 que la entidad beneficiaria hubiese seleccionado en su solicitud de ayuda, se realizará el ajuste a la baja de la ayuda que corresponda a la nueva categoría, cuando le corresponda tal ajuste a la baja de acuerdo con los límites de importe de ayuda e intensidad de ayuda máximas establecidos en los epígrafes 5 y 7 del artículo 9, así como con la ayuda establecida en la resolución de concesión (o sus potenciales modificaciones), teniendo obligación la entidad beneficiaria de devolver las cantidades percibidas, en su caso, e intereses de demora correspondientes a dicho ajuste de la ayuda.”

Según el artículo 8.6.f, los costes asociados a este informe de calificación se consideran costes subvencionables, hasta un límite de 10.000 euros por actuación.

3.2.14 ¿Qué significa que las ayudas se otorguen en régimen de concurrencia competitiva?

De acuerdo con el artículo 16 de las bases reguladoras, las ayudas se otorgarán por orden de prelación en función de la puntuación obtenida por los proyectos, una vez sean evaluados, con posterioridad a la fecha de fin de recepción de solicitudes. Esta puntuación se concederá en base a criterios objetivos que se encuentran recogidos en las bases reguladoras y en la resolución de convocatoria.

3.2.15 En el caso de un proyecto que se haya presentado a otras ayudas, ¿se podría presentar el mismo proyecto a esta convocatoria, pero pidiendo solo financiación para los gastos no financiados con anterioridad? (Actualizada en Versión 2)

De acuerdo con el artículo 4.5 de las bases reguladoras, las ayudas serán compatibles con otras ayudas concedidas por cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos nacionales de la Unión Europea o internacionales, siempre y cuando el importe de las ayudas o subvención, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos, no supere el coste de la actividad subvencionada y se cumpla con la condición que, de forma acumulada, las ayudas no superen los límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión. En particular, en los artículos 47 «Ayudas a la inversión para la eficiencia en el uso de los recursos y para apoyar la transición hacia una economía circular» y 25 «Ayuda a proyectos de investigación y desarrollo», según corresponda a las actuaciones del Programa 1 o Programa 2 (ver preguntas 3.2.7 y 3.2.11, respectivamente), y cumpla con la normativa nacional y europea de ayudas de Estado.

En todo caso, y en línea con el artículo 9 del Reglamento 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las ayudas reguladas en esta Orden de Bases serán compatibles con otras ayudas concedidas por otros instrumentos o programas de la Unión siempre que no se financie el mismo coste de la actuación.

Será de aplicación especialmente el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en relación con la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Por otro lado, el apartado 3 del artículo 8 (“Acumulación”) del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, estipula:

“3. Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas en virtud del presente Reglamento, podrán acumularse con:

a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;

b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del presente Reglamento. [...]”.

En consecuencia, en el caso de que una actuación resultase adjudicataria para el programa RENOCICLA al mismo tiempo que para otro programa de ayudas de la Unión Europea y de acuerdo con el artículo 4.5 de las bases reguladoras, **los costes de inversión subvencionables por ambos programas solo podrían considerarse subvencionables en RENOCICLA si no forman parte de los costes de inversión subvencionables que hubiesen resultado adjudicatarios para el otro programa** de ayudas de la Unión Europea. Por lo tanto, en caso de que un coste de inversión determinado fuese subvencionable por otro programa de ayudas distinto de RENOCICLA, quedaría a criterio de la entidad interesada solicitar la ayuda en uno u otro programa para tal coste, pero no a ambos.

3.2.16 ¿Quién puede ser entidad beneficiaria de las ayudas?

De acuerdo con el artículo 5.1 de las bases reguladoras, podrán obtener la condición de entidad beneficiaria, cualesquiera personas jurídicas, legal y válidamente constituidas en la Unión Europea, y debidamente inscritas en el registro correspondiente, cuyos accionistas, socios o partícipes mayoritarios sean personas físicas y/o jurídicas de naturaleza privada y que cumplan con todos los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la resolución de convocatoria.

En virtud del artículo 5.2 de las bases reguladoras y del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el caso particular en que un miembro asociado de la persona jurídica beneficiaria - con los que la persona jurídica beneficiaria mantenga una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o en documento análogo de constitución- y que se comprometa a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica beneficiaria, tendrá igualmente la consideración de entidad beneficiaria.

3.2.17 ¿Está contemplada la posibilidad de que una entidad beneficiaria no posea personalidad jurídica propia?

No, en ningún caso. Ha de ostentar la cualidad de personalidad jurídica propia, tal como se estipula en el *artículo 5* de las bases reguladoras.

3.2.18 ¿Está contemplada la posibilidad de que una entidad beneficiaria sea una entidad pública o pertenezca a la administración?

No, esta línea de ayudas está diseñada para entidades con personalidad jurídica propia cuyos accionistas, socios o partícipes mayoritarios sean personas físicas y/o jurídicas de naturaleza privada, tal como se estipula en el *artículo 5.1* de las bases reguladoras.

3.2.19 ¿Qué criterios se utilizan para clasificar una organización como PYME o gran empresa?

De acuerdo con lo establecido en el *artículo 5* de la orden de bases, la clasificación atenderá a los criterios que establece el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Así mismo, se considerará lo estipulado en el *artículo 6* del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la "declaración responsable tipo de empresa" del anexo XII de la resolución de convocatoria, la cual forma parte de la documentación necesaria para la presentación de la solicitud de ayuda, y cuyo modelo está disponible igualmente en la sede electrónica del IDAE, en la sección "DOCUMENTOS ADJUNTOS" de esta convocatoria.

Así mismo, en la sección "DOCUMENTOS ADJUNTOS" de esta convocatoria en la sede electrónica del IDAE se incluye una "*Guía del usuario sobre la definición del concepto de PYME*".

3.2.20 ¿Puede recibir la ayuda alguna entidad distinta de la que conste como beneficiaria en la solicitud?

No, la ayuda la recibiría la entidad beneficiaria, que es quien asume los compromisos de cumplimiento de lo establecido por las bases reguladoras y la convocatoria, correspondiéndose asimismo con quién realiza la inversión y las contrataciones asociadas a la actuación a la que se concediese la ayuda.

3.2.21 ¿Desde qué momento se pueden realizar gastos para que se consideren subvencionables?

De acuerdo con lo establecido en el *artículo 7.5* de la orden de bases, "a efectos de elegibilidad de las actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014, **no podrán ser objeto de las ayudas los proyectos de inversión cuya fecha de inicio de su ejecución sea anterior a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda**, de forma que se garantice el efecto incentivador de la misma."

Adicionalmente, el *artículo 8.3* de la orden de bases, especifica que para que los costes de inversión puedan ser considerados subvencionables deben cumplir:

“[...] b) Ser reales y abonados efectivamente con anterioridad a la conclusión del plazo de ejecución de las actuaciones establecido. Cuando se utilicen medios de pago diferido (entre otros: cheque, pagaré, letra de cambio aceptada) solo se subvencionarán aquellos importes efectivamente cargados en cuenta a través de entidad financiera con anterioridad a la finalización del plazo citado. [...]

“[...] d) Estar relacionados de manera indubitada con la actividad a desarrollar y ser necesarios para la ejecución de las correspondientes actuaciones. [...]”.

3.2.22 Los costes asociados a la gestión de la solicitud, ¿se consideran subvencionables?

Sí, estos costes están considerados como subvencionables en ambos programas, según los *artículos 8.5.h y 8.6.g* de la orden de bases. En esta categoría se incluyen *“costes de gestión de la solicitud y de la justificación de la realización de las actuaciones de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación, el/los informe(s) de autoevaluación del cumplimiento de no causar daño significativo al medio ambiente, inclusive”*. Sólo serán subvencionables los costes de gestión que no superen el 7 % del importe de los costes subvencionables totales sin ser incluidos los costes presentados en este párrafo, con un límite máximo de 10.000 euros por expediente, en caso de que estos gastos sean satisfechos por empresas o profesionales distintos de la entidad beneficiaria de la ayuda.

Para que estos costes se puedan considerar subvencionables, deben reflejarse en el presupuesto incluido en la solicitud de ayuda y justificarse, junto con el resto de los costes de ejecución del proyecto, mediante contrato, facturas y justificantes de pago.

3.2.23 ¿Son subvencionables los costes asociados a instalaciones de energías renovables? (Actualizada en Versión 2)

De acuerdo con lo establecido en el *artículo 8.5.j* de la orden de bases, **se podrán considerar como costes de inversión subvencionables para el programa 1**, dentro de las actuaciones subvencionables en cada subprograma, **las “partidas de inversión adicionales destinadas a la incorporación de instalaciones renovables para la cobertura de los autoconsumos eléctricos y térmicos asociados a los procesos productivos de las plantas industriales objeto de la actuación”**.

Por tanto, la energía producida en estas instalaciones de autoconsumo ha de estar destinada a cubrir la demanda eléctrica y/o térmica asociadas a los procesos productivos de las nuevas instalaciones industriales/líneas productivas objeto de la actuación (la energía producida por estos equipos ha de estar destinada a tal fin y no otro), sin ninguna exigencia respecto a su dimensionamiento, por lo que podrá suplir la energía demandada de forma parcial o total.

Sin embargo, el apartado 8.c) del artículo 8 (*“Costes de inversión subvencionables”*) de las bases reguladoras estipula:

“8. No se considerarán costes de inversión subvencionables los englobados en los siguientes conceptos [...]

c) Equipos y sistemas que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo.”

Es decir, tales instalaciones de energías renovables deberán ser nuevas, no reutilizadas ni reacondicionadas.

Adicionalmente, el anexo II de las bases reguladoras establece que la inclusión de estas partidas de inversión destinadas a la incorporación de instalaciones renovables para la cobertura de los autoconsumos eléctricos y térmicos (asociados a los procesos productivos de las plantas industriales objeto de la actuación), les permitirá solicitar y obtener la puntuación establecida para el criterio de valoración asociado.

3.2.24 ¿Son subvencionables los costes de personal propio? ¿Estos costes subvencionables son solo de personal de nueva contratación? (Actualizada en Versión 3)

El artículo 8.8 de las bases reguladoras especifica que “8. No se considerarán costes de inversión subvencionables los englobados en los siguientes conceptos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes: [...] e) **Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales, salvo que estén expresamente incluidos en los apartados 5 y 6.**”.

Por tanto, los costes de personal propio no son subvencionables, salvo las siguientes excepciones:

- **Programa 1:**

Para el **Programa 1**, el artículo 8.5 establece como subvencionables una serie de costes (epígrafes e) “coste de redacción de proyectos (...)”, f) “costes de dirección facultativa”, g) “coordinación de seguridad y salud” y h) “costes de gestión de las ayudas (...)” cuya naturaleza inherente se corresponde principalmente con costes de personal por el servicio prestado y que podrían ser personal de la entidad solicitante, cuando esta circunstancia esté debidamente justificada.

En base a esto, por un lado, si la entidad solicitante ejecuta las actividades asociadas a esta categoría de costes de inversión subvencionables por sus medios propios, podrá imputar como costes las horas de personal dedicadas a estas actividades, con los límites que sean aplicables. Por otro lado, en caso de contratar o subcontratar dichas actividades, la entidad beneficiaria abonará el coste del servicio prestado por un tercero y recibirá una factura en cuyo concepto/descripción, deberá identificarse claramente que los costes están relacionados con los costes de inversión subvencionable descritos en el artículo 8.5.

Adicionalmente, para que estos costes de inversión sean considerados subvencionables, deberán cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 8 de las bases reguladoras, para estos casos concretos, con especial atención a los límites económicos establecidos en los epígrafes 8.5.e y 8.5.h.

- **Programa 2:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.6.a de la orden de bases, los costes de personal subvencionables (ya sea propio o de nueva contratación) en el **Programa 2**, están limitados a aquellos perfiles que tengan la consideración de investigadores, técnicos y demás personal de apoyo y auxiliar.

“En general se justificarán mediante la presentación de nómina, seguros sociales y sus respectivos justificantes de pago, así como su contrato laboral o anexo al mismo en el que deberá quedar indicado el proyecto y las funciones para las que la persona trabajadora ha sido contratada. Adicionalmente las entidades beneficiarias deberán aportar partes horarios acreditados por las personas empleadas correspondientes.

Podrán imputarse gastos al proyecto tanto de personal propio o contratado dedicado directamente al proyecto, con contrato laboral como de personal autónomo socio de la empresa (trabajador autónomo económicamente dependiente). En el caso de que se disponga de una contabilidad auditada donde conste el gasto medio hora de cada trabajador, se podrá aceptar el mismo. En caso contrario, la fórmula de cálculo del gasto-hora para cada empleado participante en el proyecto será la que se expresa a continuación:

$$\frac{\text{Coste}}{\text{hora}} = \frac{(\text{Salario bruto} + \text{Coste S.S.})}{\text{Horas convenio}} * \frac{(\text{Fecha de fin} - \text{fecha de inicio})}{365}$$

El gasto horario individual máximo por este concepto es de 60 euros/h.”

3.2.25 ¿Cómo se calcula la cuantía de la ayuda para el Programa 1?

De acuerdo con el *Anexo III.1* de la orden de bases, para calcular la **“ayuda máxima correspondiente a la actuación” (Amáx)** incluida en alguno de los subprogramas del Programa 1 del artículo 7 de estas bases, se multiplicará la intensidad de ayuda máxima correspondiente al programa o subprograma, según proceda en su caso en función del tipo de empresa y de la ubicación de la actuación, por el “coste subvencionable del proyecto” (Cs). Se calcula en el momento de la presentación de la solicitud. El cálculo detallado de la ayuda máxima está descrito en el *apartado 1.a* de dicho anexo.

La **“ayuda solicitada para la actuación” (As)** deberá ser igual o inferior a la **“ayuda máxima correspondiente a la actuación” (Amáx)**.

Con objeto de proporcionar una herramienta que permita facilitar los cálculos relativos a la ayuda solicitada, en la sede electrónica del IDAE correspondiente a esta convocatoria de ayudas, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS”, hay disponible una herramienta para el cálculo de la ayuda máxima.

Por otro lado, una vez haya finalizado la ejecución de la actuación y se haya realizado la justificación de la realización de la misma de acuerdo con el *artículo 21* de las bases reguladoras, **“ayuda a otorgar al proyecto” (justificación de ayuda)** se calculará de acuerdo con el procedimiento descrito en el *apartado 1.b* del *anexo III* de la convocatoria.

3.2.26 ¿Cómo se calcula la cuantía de la ayuda para el Programa 2?

De acuerdo con el *Anexo III.2* de la orden de bases, para calcular la **“ayuda máxima correspondiente a la actuación” (Amáx)** incluida en el Programa 2 del artículo 7 de estas bases, se multiplicará el “coste subvencionable del proyecto” (Cs), por la intensidad de ayuda máxima a aplicar establecida en el *apartado 3*, “Valores de referencia para el cálculo de las ayudas”, del *Anexo III*, dependiendo del tipo de empresa, redondeado a dos decimales, limitada por el importe de la ayuda máxima. Se calcula en el momento de la presentación de la solicitud. El cálculo detallado de la ayuda máxima está descrito en el *apartado 2.a* de dicho anexo.

La **“ayuda solicitada para la actuación” (As)** deberá ser igual o inferior a la **“ayuda máxima correspondiente a la actuación” (Amáx)**.

Con objeto de proporcionar una herramienta que permita facilitar los cálculos relativos a la ayuda solicitada, en la sede electrónica del IDAE correspondiente a esta convocatoria de ayudas, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS”, hay disponible una herramienta para el cálculo de la ayuda máxima.

Por otro lado, una vez haya finalizado la ejecución de la actuación y se haya realizado la justificación de la realización de la misma de acuerdo con el *artículo 21* de las bases reguladoras, **“ayuda a otorgar al proyecto” (justificación de ayuda)** se calculará de acuerdo con el procedimiento descrito en el *apartado 2.b* del *anexo III* de la convocatoria.

3.2.27 ¿Qué se entiende por instalación de referencia para el Programa 1?

De acuerdo con la definición incluida en el anexo I.A) de las bases reguladoras, y con lo establecido en el *artículo 47.7.b)* del Reglamento (UE) nº 651/2014, se refiere a una hipótesis de contraste que consista en un tratamiento de los residuos basado en una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el *artículo 4.1*, de la Directiva 2008/98/CE, o un tratamiento de los residuos u otros productos, materiales o sustancias menos eficiente en el uso de los recursos.

Los costes unitarios de la instalación de referencia (Cuf), estipulado en el *Anexo III.3* de la orden de bases, son:

- Subprograma 1.1: 330 €/t/año).
- Subprograma 1.2: 230 €/t/año).
- Subprograma 1.3: 500 €/t/año).

3.2.28 ¿Cómo puedo saber si el municipio donde se va a desarrollar el proyecto se encuentra incluido entre los municipios para los que el Programa 1 incrementa la intensidad de ayuda máxima, proponiendo un porcentaje de ayuda adicional?

De acuerdo con lo establecido en el *artículo 9* de la orden de bases, la intensidad de ayuda máxima podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales en el caso de las inversiones ubicadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado, y en 5 puntos porcentuales en el caso de las ubicadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado.

Para facilitar la identificación de los municipios que pertenecen a estas zonas, en la sede electrónica se facilita un documento (Documentación adicional - 2023 12 13 - Decisión de la Comisión de revisión intermedia del Mapa español de ayudas regionales 2024-2027), cuyo anexo incluye un listado actualizado de las zonas que cumplen estas condiciones.

Para el caso de actuaciones que se desarrollen en más de una ubicación, de acuerdo el apartado 3 de la disposición novena de la resolución de convocatoria, a efectos de aplicar este porcentaje de intensidad de ayuda adicional, se tendrá en cuenta la localización de la instalación principal asociada a la actuación.

3.2.29 ¿Cómo puedo saber si el municipio donde se va a desarrollar una actuación del Programa 1 se encuentra en una zona de transición justa o reto demográfico?

De acuerdo con el *Anexo II* de la orden de bases, las actuaciones que se desarrollen parcial o totalmente en municipios de reto demográfico o en municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa, obtendrán la puntuación establecida en la tabla de criterios de valoración del Programa 1 para este criterio (4 puntos).

Se facilita, con carácter informativo, el [listado \(en formato Excel\)](#) de los municipios de reto demográfico (municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes). Este listado queda supeditado expresamente a las publicaciones del INE y del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como fuentes oficiales para la determinación de las cifras de habitantes y del carácter «no urbano» de los municipios de reto demográfico.

Se puede acceder a más contenidos e información sobre el reto demográfico en la web de la Secretaría General para el Reto Demográfico siguiendo el [enlace](#).

Igualmente, se facilita, con carácter informativo, el [listado \(en formato Excel\)](#) de los municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa. Este listado queda supeditado expresamente a las publicaciones del Instituto para la Transición Justa O.A., adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, como fuente oficial para la determinación de los municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa.

Se puede acceder a más contenidos e información sobre transición justa en la web del Instituto para la Transición Justa O.A. siguiendo este [enlace](#).

3.2.30 Para las actuaciones del Programa 1, ¿Cómo se asigna la puntuación relacionada con el criterio “Eficiencia de la valorización”?

De acuerdo con el *artículo 6* de la orden de bases, las entidades beneficiarias deberán cumplir con una serie de requisitos y obligaciones esenciales, entre los que se encuentra: *“realizar el proyecto conforme a los objetivos y compromisos adquiridos en la memoria de proyecto de la solicitud de ayuda”*.

Adicionalmente, Conforme al *artículo 15* de la orden de bases, las entidades solicitantes que participen en la convocatoria RENOCICLA, presentarán, junto con la solicitud, una memoria descriptiva de la actuación según el modelo disponible en la sede electrónica, la cual, en su apartado 2, recoge los *“OBJETIVOS Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LA ACTUACIÓN”*. En este apartado las entidades solicitantes se comprometen a que el diseño presentado para su actuación alcanzará una determinada capacidad de tratamiento anual, así como un específico porcentaje en peso de valorización. En fase de evaluación, se tendrán en cuenta estos compromisos declarados en la memoria descriptiva, para asignar la puntuación especificada en el *Anexo II* de la orden de bases.

Estos compromisos, serán objeto de comprobación en la fase de justificación, tal como se indica en el artículo 21.1 de la orden de bases, según el cual, *“Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, debiendo cumplir con los objetivos y compromisos adquiridos en la memoria de proyecto y con los términos aprobados en la resolución de concesión, o en su caso, conforme a las modificaciones posteriores aprobadas por el IDAE.”*

Por último, cabe destacar que, el incumplimiento de estos compromisos podrá conllevar una pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda concedida, exigiéndose, en su caso, el correspondiente reintegro total o parcial, según se indica en el *artículo 27.4.c* de la orden de bases.

3.2.31 ¿Existe una puntuación mínima para que las actuaciones se consideren subvencionables?

De acuerdo con el *Anexo II.a* de la orden de bases:

- No serán subvencionables aquellas actuaciones del programa 1 que no logren una puntuación mínima de 10 puntos como resultado de la suma alcanzada en aplicación de los siguientes criterios: económico, externalidades positivas y viabilidad administrativa, recogidos en la tabla correspondiente al programa 1 del apartado B del *anexo II* de la orden de bases.
- No serán subvencionables aquellas actuaciones del programa 2 que no logren una puntuación mínima de 15 puntos como resultado de la suma alcanzada en aplicación de la totalidad de los criterios de valoración recogidos en la tabla correspondiente al programa 2 del apartado B del *anexo II* de la orden de bases.

3.2.32 ¿Una planta de reciclaje que obtiene black mass a partir de baterías de movilidad eléctrica, necesita declarar la aplicación/uso que vaya a tener esa black mass? (Nueva en Versión 2)

En general, no es obligatorio justificar el uso posterior que se dará a los productos valorizados. Únicamente se necesitará declarar la aplicación/uso si se pretende obtener puntuación en el criterio de valoración: *“Grado de contribución a la cadena de valor”* - dentro del anexo II.B). *“Criterios de valoración”* de las bases reguladoras - el cual valora los potenciales compromisos para incorporar al mercado los residuos valorizados por la instalación de reciclaje y/o segunda vida de baterías del programa 1.3.

No obstante, las actividades de segunda vida sí deberán destinarse exclusivamente a baterías procedentes del sector de la movilidad eléctrica para aplicaciones relacionadas con el almacenamiento energético u otras aplicaciones [Anexo I.A) Definición 10] y, por tanto, este extremo debe justificarse en la memoria descriptiva.

3.2.33 El criterio de valoración “Actividades de valorización” del programa 1, ¿Cómo valora las actuaciones que plantean actividades únicamente de reciclaje? (Nueva en Versión 2)

El reciclado es una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE – “a) prevención; b) preparación para la reutilización; c) reciclado; d) otro tipo de valorización, por ejemplo, la valorización energética; y e) eliminación”- y, en consecuencia, la puntuación asignada para ese criterio de valoración sería 0 puntos.

3.2.34 El criterio de valoración “Eficiencia de la valorización” del programa 1 establece una puntuación en función de la eficiencia en %, ¿cómo debe calcularse este porcentaje? (Nueva en Versión 2)

El anexo II.B). “Criterios de valoración” de las bases reguladoras, dentro de la sección correspondiente al programa 1, el apartado 2 “Nivel de contribución a la Economía Circular” estipula lo siguiente:

“Las actuaciones de los subprogramas 1.1, 1.2 y 1.3 están obligadas a alcanzar como mínimo los porcentajes establecidos en el apartado 2 del artículo 7 (“Actuaciones subvencionables”). Aquellas actuaciones que aumenten dichos porcentajes, se les asignará la puntuación del rango correspondiente, de acuerdo con lo indicado en la tabla de criterios de valoración para el Programa 1.

Adicionalmente, para aquellas actuaciones que incluyan actividades de preparación para la reutilización (segunda vida), se les añadirá la puntuación correspondiente, de acuerdo con lo indicado en la tabla de criterios de valoración para el Programa 1”.

Para el cálculo de los porcentajes que aplican en el criterio de eficiencia de la valorización, se debe tener en cuenta la literalidad de las bases reguladoras, concretamente, lo que establece el “Anexo II.B) Criterios de valoración”, para cada uno de los subprogramas:

- Subprograma 1.1: El criterio de valoración es: “*Porcentaje de preparación para reutilización (segunda vida) y/o reciclaje en peso de más del XX% [...]*”, por tanto, se deberá calcular: i) el porcentaje en peso de los bienes de equipo dedicados a segunda vida (si se realiza esta actividad), con respecto al peso total de los bienes de equipo (previo a cualquier proceso); ii) el porcentaje en peso de las materias primas secundarias obtenidas de los bienes de equipo sometidos a reciclaje (si se realiza esta actividad), con respecto al peso total de los bienes de equipo (previo a cualquier proceso); iii) la suma de los porcentajes obtenidos en los puntos i) e ii), que será la cifra a valorar para este criterio.
- Subprograma 1.2: El criterio de valoración es: “*Porcentaje de recuperación y transformación en materias primas secundarias en peso de más del XX% [...]*”, por tanto, se deberá calcular únicamente el porcentaje en peso de las materias primas secundarias obtenidas de los bienes de equipo sometidos a reciclaje, con respecto al peso total de los bienes de equipo a la entrada de este proceso de reciclaje.
- Subprograma 1.3: El criterio de valoración es: “*Porcentaje de reciclaje en peso de más del XX% [...]*”, por tanto, se deberá calcular únicamente el porcentaje en peso de las materias primas secundarias obtenidas de los bienes de equipo sometidos a reciclaje, con respecto al peso total de los bienes de equipo a la entrada de este proceso de reciclaje.

Para conocer de forma detalla la definición de los términos utilizados, pueden consultar el anexo I.A) de las bases reguladoras.

3.2.35 ¿Como se calcula la capacidad anual de tratamiento (Cat), expresada en toneladas por año (t/año) de la instalación, en función de si la actividad se destina únicamente a preparación para la reutilización, a reciclaje o a ambos? (Nueva en Versión 2)

Todas las actuaciones dirigidas al programa 1, han de aportar esta información (al menos será imprescindible que realicen una actividad de valorización). Si la planta realiza más de una actividad: preparación para la reutilización (segunda vida) y reciclaje (subprogramas 1.1 y 1.3); o preparación para la reutilización (segunda vida) y recuperación y transformación en materias primas secundarias (subprograma 1.2); La “*capacidad anual estimada de tratamiento de la instalación*” tendrá en cuenta la suma del peso de los bienes de equipo a la entrada de ambas actividades.

La “*capacidad anual estimada de tratamiento de la instalación*” (Cat) en t/año, ha de calcularse exclusivamente con el tipo de productos entrantes admisibles, los cuales quedan estipulados en el anexo I.A).8, I.A).9 y I.A).10 de las bases reguladoras, en función de si se trata de actuaciones de los subprogramas 1.1, 1.2 o 1.3 respectivamente. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 7 de las bases reguladoras, se deben tener en cuenta los porcentajes mínimos de reciclaje que se deben alcanzar para considerar la actuación como subvencionable.

Dicha capacidad anual estimada debe ser calculada por el solicitante de la ayuda en función de sus mejores estimaciones, basándose en la capacidad nominal de los equipos de la instalación y en la previsión de horas y días de funcionamiento de acuerdo con el plan de negocio y estudio de mercado que se hubiesen realizado. Esta estimación anual se correspondería con la media anual asociada al periodo planeado en servicio por la actuación.

Por otro lado, en el apartado 3.1.1 (“*Descripción, alcance y objetivos*”) del modelo de memoria descriptiva para el programa 1, se deberá incluir la justificación de los porcentajes de recuperación en peso de los residuos tratados:

- Número y características generales identificativas de los equipamientos que componen la instalación proyectada.
- Descripción del proceso de tratamiento: describiendo cada fase y subfase del proceso de tratamiento proyectado, con, por ejemplo, la siguiente información:
 1. Las fases/subfases deberían incluir, sin ser una lista exhaustiva: (i) fase de pretratamiento a la llegada a la instalación; (ii) distintas fases de tratamiento mecánico (por ejemplo, subfases de trituración, de separación magnética, de cribado, etc); (iii) fase de criogenizado, etc. Incluyendo los tipos y maquinaria en la alimentación entre una fase/subfase y otra.
 2. Características de cada máquina utilizada en cada una de las fases/subfases incluidas en el punto 1 anterior.
 3. **Tipo, porcentaje y peso de cada subproducto/residuo/materia prima final** valorizada estimados en cada una de las fases/subfases incluidas en el punto 1. Por ejemplo, acero, aluminio, cobre recuperado; fibra cortada, material rechazado, producto final obtenido, etc. Esta información sería deseable aportarla tanto al inicio como al final de cada fase y subfase de tratamiento previsto, para poder llegar al final a una justificación más argumentada del porcentaje de recuperación.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo estipulado en el apartado 5.d) del artículo 27 (“*Criterios de graduación de incumplimiento de condiciones*”) de las bases reguladoras:

*“En caso de que la **capacidad anual real de tratamiento**, utilizada para calcular el coste subvencionable unitario de acuerdo al artículo 8, anexo III y a la respectiva convocatoria, sea menor que la **capacidad anual estimada de tratamiento** para la que se concedió la ayuda, y que recoge la resolución definitiva de concesión de ayuda, se reducirá la ayuda total percibida proporcionalmente a la capacidad anual de tratamiento no satisfecha, manteniéndose constante el importe de la ayuda unitaria concedida, expresado en €/t-año.”*

En este sentido, durante el periodo de justificación se utilizará la información disponible en el momento, a saber, la capacidad nominal real de los equipos de la instalación y la previsión de horas y días de funcionamiento de acuerdo con el plan de negocio y estudio de mercado que se hubiesen realizado y que deberán estar accesibles para los agentes verificadores, incluyendo, en caso de disponer de ellos, los resultados reales de producción.

A este respecto cabe recordar lo estipulado en el apartado 17 del artículo 21 (“Justificación de las Ayudas”) de las bases reguladoras:

*“El IDAE o cualquier organismo de control, nacional o de la Unión Europea, podrán solicitar en cualquier momento a la entidad beneficiaria, **durante el plazo previsto de cinco (5) años**, a contar desde la fecha de finalización del plazo establecido para la ejecución y de las actuaciones objeto de ayuda, la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de las actuaciones. La entidad beneficiaria está obligada a conservar dicha documentación en tanto no prescriba el derecho de la Administración a exigir los correspondientes reintegros de la ayuda que pudieran proceder. [...]”*

Para conocer de forma detalla la definición de los términos utilizados, pueden consultar el anexo I.A) de las bases reguladoras.

3.2.36 ¿Dos o más entidades pueden presentarse juntas en un proyecto en colaboración? (Nueva en Versión 2)

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 5 (“Entidades beneficiarias”) de las bases reguladoras: “no podrán obtener la condición de entidades beneficiarias las agrupaciones que no dispongan de personalidad jurídica propia”; ni en el programa 1 ni en el programa 2.

Por tanto, para que varias empresas -entre las que no exista relación o vínculo de carácter jurídico no contractual- puedan concurrir como una sola entidad beneficiaria, han de presentarse bajo una única personalidad jurídica válidamente constituida en la Unión Europea y debidamente inscrita en el registro correspondiente, cuyos accionistas, socios o partícipes mayoritarios sean personas físicas y/o jurídicas de naturaleza privada.

3.2.37 ¿Una AIE (Agrupación de Interés Económico) puede ser entidad beneficiaria? (Nueva en Versión 2)

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 5 (“Entidades beneficiarias”) de las bases reguladoras:

*“1. Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias en las correspondientes convocatorias que se celebren al amparo de esta orden de bases cualesquiera **personas jurídicas**, legal y válidamente constituidas en la Unión Europea, y debidamente inscritas en el registro correspondiente, cuyos accionistas, socios o partícipes mayoritarios sean personas físicas y/o jurídicas **de naturaleza privada**, y que cumplan todos los requisitos exigidos por esta orden de bases, las respectivas convocatorias y las resoluciones de concesión.*

No podrán obtener la condición de **entidades beneficiarias** las **agrupaciones que no dispongan de personalidad jurídica propia**. [...]”

Es decir, al tener la AIE personalidad jurídica propia, sí podría obtener la condición de entidad beneficiaria, siempre que cumplierse con el resto de los requisitos y obligaciones de las bases reguladoras.

Adicionalmente, en el apartado 1 del artículo 21 (“Justificación de las ayudas”) se estipula que “las **entidades beneficiarias deberán justificar** el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención [...]”. Por lo tanto, si la AIE fuese la entidad beneficiaria, debiendo aparecer como una persona jurídica mayoritariamente privada, sería la propia AIE -y no cada uno de sus miembros, individualmente- la que deberá acreditar que la actuación desarrollada cumple la finalidad para la que se concedió la subvención.

3.2.38 La modificación de una línea de tratamiento existente, ¿sería una actuación subvencionable para el programa1? (Nueva en Versión 2)

El artículo 7 (“Actuaciones subvencionables”) de las bases reguladoras definen en su apartado 2.a), las actuaciones subvencionables. En el caso del programa 1 estipula:

*“[...] Subprograma 1.1.: **Instalaciones de reciclaje y/o segunda vida de paneles solares fotovoltaicos.** La instalación deberá valorizar un porcentaje superior al 85% en peso y preparará para la reutilización y reciclará un porcentaje superior al 80% en peso, en ambas actividades, en su caso.*

*- Subprograma 1.2.: **Instalaciones de reciclaje y/o segunda vida de palas de aerogeneradores.** La instalación de reciclaje, en su caso, deberá recuperar al menos el 65% en peso de las palas y/u otros materiales compuestos de los aerogeneradores y transformarlos en materias primas secundarias.*

*- Subprograma 1.3.: **Instalaciones de reciclaje y/o segunda vida de baterías.** La instalación de reciclaje, en su caso, deberá reciclar un porcentaje superior al 65% en peso de las pilas y acumuladores. [...]”*

De acuerdo con el anexo I.A) (“Definiciones”), se considera:

“8. Instalación de reciclaje y/o segunda vida de paneles fotovoltaicos: Nueva instalación industrial o nuevas líneas productivas que se dediquen a actividades de valorización, reciclado y/o segunda vida de paneles fotovoltaicos [...]

[...] 9. Instalación de reciclaje y/o segunda vida de palas de aerogeneradores: Nueva instalación industrial o nuevas líneas productivas que se dediquen a actividades de reciclado y/o segunda vida de las palas y/u otros componentes de aerogeneradores que utilicen materiales compuestos. [...]

[...] 10. Instalación de reciclaje y/o segunda vida de baterías: Nueva instalación industrial o nuevas líneas productivas que se dediquen a actividades de tratamiento, reciclaje y/o segunda vida de baterías y que mejore la eficiencia en el reciclado mínima establecida en la normativa vigente [...]”.

Por su parte, el apartado 5 del mismo artículo determina que “A efectos de elegibilidad de las actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2024, **no podrán ser objeto de las ayudas los proyectos de inversión cuya fecha de inicio de su ejecución sea anterior a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, de forma que se garantice el efecto incentivador de la misma.** El hito que marcará el inicio de los trabajos será la fecha del primer compromiso en firme para la adquisición, aislada o junto con otras prestaciones, de los equipos objeto de la ayuda que haga irreversible la inversión”.

En consecuencia, una modificación de una línea de tratamiento existente sí sería subvencionable si cumplierse a la vez los siguientes requisitos:

1. Que implique **una nueva línea productiva dentro de una instalación de tratamiento ya existente, siempre que se dedique a actividades de reciclado y/o segunda vida de bienes de equipo de energías renovables**, en los términos contemplados en las bases reguladoras.

2. Que tal nueva línea productiva alcance y acredite “per se” el porcentaje de valorización, preparación para la reutilización, reciclaje y/o recuperación y transformación mínimo establecido para la tipología de actuación.
3. Que la fecha de inicio de ejecución de la actuación (en su totalidad) fuese anterior a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

3.2.39 ¿Qué características ha de cumplir una propuesta para que sea subvencionable dentro del programa 2? (Nueva en Versión 2)

El apartado 2 del artículo 7 (“*Actuaciones subvencionables*”) de las bases reguladoras determina: “*Serán subvencionables las actuaciones incluidas en los siguientes programas y subprogramas según el bien de equipo de energía renovable: [...] b) **Programa 2: Proyectos de innovación en el ecodiseño de bienes de equipo para energías renovables***”.

De acuerdo con el apartado 11 del anexo I.A) de las bases reguladoras, ecodiseño se define como: “*diseño que debe buscar la mejora de la durabilidad, para alcanzar una vida útil más larga, reparabilidad, la capacidad de reutilización, el contenido de material reciclado y la reciclabilidad, para que sean más fácilmente reciclables*”.

Además, los proyectos que se presenten a este programa han de poder identificarse con alguna de las categorías establecidas (“*investigación industrial*”, “*desarrollo experimental*” o “*estudios de viabilidad*”) y han de referirse a bienes de equipo para energías renovables.

Es decir, la actuación debe resultar en **una innovación en alguno de los aspectos mencionados del ecodiseño, aplicados a los bienes de equipo para energías renovables objeto de esta convocatoria** (aerogeneradores, paneles solares fotovoltaicos y baterías, de acuerdo con la definición del anexo I de las bases reguladoras).

Nota adicional: La propuesta puede estar acotada a determinados componentes, o centrada en alguna parte del proceso de fabricación, siempre que la actuación busque un impacto innovador en el ecodiseño de alguno o varios de los bienes de equipo renovables contemplados en el programa de ayudas RENOCICLA y se justifique adecuadamente este aspecto en la memoria descriptiva que se adjunta a la solicitud.

3.2.40 ¿Las actividades de preparación para la reutilización (Segunda vida) incluyen el tratamiento de bienes de equipo para obtener diferentes componentes del mismo? (Nueva en Versión 3)

En el anexo I.A) (“*Definiciones*”) de las bases reguladoras se definen las siguientes actividades:

“4. Segunda vida: Operaciones de reutilización o de preparación para la reutilización en una finalidad o aplicación igual o distinta de aquella para la que se diseñó originalmente, a efectos del PERTE en Economía Circular.”

“2. Reutilización: De acuerdo con los artículos 3 y 11 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, se refiere a cualquier operación mediante la cual productos o componentes que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.”

“3. Preparación para la reutilización: De acuerdo con los artículos 3, 4 y 11 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, se refiere a la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.”

Por lo tanto, en base a la definición “3. Preparación para la reutilización”, también tienen cabida dentro de ella las operaciones de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación de componentes de los bienes de equipo renovables residuales dentro del alcance de la convocatoria, siendo condición imprescindible que el producto resultante pueda reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

3.2.41 ¿Las actividades de pretratamiento (por ejemplo, reducción de tamaño in situ, clasificación, almacenaje, etc.) se pueden considerar de forma aislada y por sí mismas, actuaciones subvencionables? (Nueva en Versión 3)

De acuerdo con el anexo I.A) (“Definiciones”), las instalaciones de reciclaje y/o segunda vida para cada uno de los subprogramas del Programa 1, hacen referencia a “Nueva instalación industrial o nuevas líneas productivas”.

Adicionalmente, el artículo 7 (“Actuaciones subvencionables”) de las bases reguladoras define en su apartado 2.a) las actuaciones subvencionables, estableciendo, en cada caso, el objetivo que se debe alcanzar como resultado del proceso aplicado para cada subprograma:

“Subprograma 1.1.: Instalaciones de reciclaje y/o segunda vida de paneles solares fotovoltaicos. La instalación deberá valorizar un porcentaje superior al 85% en peso y preparará para la reutilización y reciclará un porcentaje superior al 80% en peso, en ambas actividades, en su caso.

- Subprograma 1.2.: Instalaciones de reciclaje y/o segunda vida de palas de aerogeneradores. La instalación de reciclaje, en su caso, deberá recuperar al menos el 65% en peso de las palas y/u otros materiales compuestos de los aerogeneradores y transformarlos en materias primas secundarias.

- Subprograma 1.3.: Instalaciones de reciclaje y/o segunda vida de baterías. La instalación de reciclaje, en su caso, deberá reciclar un porcentaje superior al 65% en peso de las pilas y acumuladores.”

Por tanto, las actividades de pretratamiento, por sí mismas, no abarcan de forma íntegra la actividad de valorización exigida en cada subprograma y como resultado de estas actividades de pretratamiento, tampoco se alcanzar los porcentajes exigidos para cada una de las actuaciones subvencionables. En consecuencia, las actividades de pretratamiento no se podrían considerar de forma aislada y por sí mismas actuaciones subvencionables por esta línea de ayudas.

3.2.42 ¿Qué se entiende por materias primas secundarias en el marco de esta convocatoria? (Nueva en Versión 3)

El apartado 12 del anexo I.A) define materias primas secundarias como “los diferentes materiales y sustancias recuperados del tratamiento de los paneles fotovoltaicos, baterías o componentes de aerogeneradores, al final de su vida útil, con objeto de ser de nuevo utilizados en sustitución de materias primas primarias”.

En función de los tratamientos aplicados, la calidad de los productos obtenidos puede variar, no habiéndose establecido en las bases reguladoras ni en la convocatoria, el grado de calidad a alcanzar. Por ejemplo, no se exige aplicar procesos de separación entre fibra y matriz polimérica (en el caso del subprograma 1.2), ni separación de elementos del “black mass” (subprograma 1.3). El material compuesto obtenido será considerado como que se ha transformado en materia prima secundaria si tal material se puede utilizar posteriormente en sustitución de otras materias primas primarias en otras aplicaciones, en los términos debidamente justificados y/o descritos en la memoria que acompaña a la solicitud de ayudas.

3.2.43 ¿Hay actividades de valorización energética en el Reciclado que no estén admitidas como subvencionables en el marco de la convocatoria RENOCICLA? (Nueva en Versión 3)

De acuerdo con el apartado 5 del anexo I.A) “Definiciones” de las bases reguladoras, **se define “Reciclado” como “De acuerdo con los artículos 3, 4 y 11 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, se refiere a toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.”**

Por lo que las materias primas secundarias obtenidas por la instalación de reciclaje NO podrán utilizarse con estos fines, para estas actuaciones.

En cualquier caso, se recuerda que para que las actuaciones de valorización energética sean subvencionables en el alcance de la convocatoria RENOCICLA, en términos generales, tendrán que cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos tanto en las bases reguladoras como en la convocatoria.

Nota adicional: De acuerdo con la DIRECTIVA (UE) 2018/851 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, operación de relleno es “toda operación de revalorización de residuos no peligrosos aptos para fines de regeneración en zonas excavadas o para obras de ingeniería paisajística. Los residuos empleados para relleno deben limitarse a la cuantía estrictamente necesaria para alcanzar esos fines”.

3.2.44 ¿Es necesario incluir el detalle de costes que no son subvencionables? (Nueva Versión 3)

Para la ejecución de una actuación, podría haber costes de inversión subvencionables y otros que no lo sean. En el modelo de memoria descriptiva disponible para su descarga en la sección “ADJUNTOS” de la sede electrónica del IDAE para esta línea de ayudas, dentro del punto 4.2 “PRESUPUESTO”, se deberá incluir el presupuesto desglosado, indicando, en la tabla prevista al efecto, las partidas clasificadas por la entidad solicitante como subvencionables y no subvencionables, en su caso. En cualquier caso, la inclusión o no de “costes no subvencionables” es opcional para el solicitante de las ayudas. La suma de las partidas de inversión clasificadas como “subvencionables” en dicha tabla se corresponderá con el valor que se incluirá en el apartado 2.6 “SUMA DE COSTES DE INVERSIÓN SUBVENCIONABLES”.

3.2.45 ¿Los costes asociados a la fabricación de prototipos, son subvencionables dentro del Programa 2? ¿En qué partida se imputarían estos costes? (Nueva en Versión 3)

Para que los costes de fabricación de prototipos sean subvencionables, estos han de cumplir con lo establecido en el “Artículo 8. Costes de inversión subvencionables”.

En la solicitud, dentro del apartado 4.2 (“PRESUPUESTO”) del modelo de memoria descriptiva, si la fabricación del prototipo se externaliza (si fuese un tercero quien fabrica el prototipo), se puede considerar como “Costes de instrumental y material”, indicando claramente en la columna “DESCRIPCIÓN” a qué se corresponden.

En caso contrario, si el prototipo se fabrica internamente con medios propios de la entidad beneficiaria, los materiales utilizados para la fabricación, igualmente podrían considerarse como “Costes de instrumental y material”, indicando claramente en la columna “DESCRIPCIÓN” a qué se corresponden y la dedicación del personal a la fabricación de estos prototipos, podrían considerarse como “Costes de personal”, de acuerdo con lo estipulado en el apartado 6 del artículo 8 (“Costes de inversión subvencionables”) de las bases.

3.2.46 ¿Los costes asociados a edificios, obra civil y otras instalaciones auxiliares, son subvencionables? (Nueva en Versión 3)

El apartado 5.d) del artículo 8 (“Costes de inversión subvencionables”) estipula que “se podrán considerar como costes de inversión subvencionables para el **Programa 1** dentro de las actuaciones subvencionables en cada subprograma los siguientes: [...] d) **Obras civiles**, cuando estén relacionadas con la actuación objeto de ayuda y aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del proyecto. Asimismo, se consideran subvencionables como obra civil las siguientes partidas: edificaciones necesarias para el proyecto, campos, excavaciones, zanjas y canalizaciones y tuberías asociados a la instalación de generación, o a los sistemas de integración de energía eléctrica, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos internos y hasta la instalación, edificios de control.”

Esta redacción cambia para el Programa 2, que en el apartado 6.c) del mismo artículo 8 establece: “c) **Los costes de edificios y terrenos**, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes al periodo de ejecución del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido”. Por tanto, para el **Programa 2, sólo se permite imputar el coste de amortización correspondiente al periodo de ejecución del proyecto.**

3.2.47 ¿Para obtener la puntuación por el criterio “Viabilidad administrativa”, es necesario que los permisos figuren a nombre de la entidad solicitante? (Nueva en Versión 3)

Las autorizaciones o permisos deben estar asociados al proyecto, no es necesario que estén a nombre de la entidad beneficiaria de las ayudas. Sin embargo, en el caso de que las autorizaciones del proyecto están a nombre de una entidad B, debería quedar suficientemente acreditada la relación de la entidad beneficiaria (entidad A) con el titular (entidad B) de los permisos requeridos en la convocatoria, para ello se deberá aportar toda la documentación necesaria.

Por otro lado, el apartado 9.b) del artículo 6 (“Requisitos y obligaciones esenciales de las entidades beneficiarias”) de las bases reguladoras estipula:

“b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para las actuaciones del Programa 1, las **entidades beneficiarias deberán destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante un plazo de cinco (5) años, desde el plazo de realización de las actuaciones** al que se refiere el artículo 20. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período”.

Es decir, la entidad beneficiaria (entidad A) y, no el titular de las autorizaciones del proyecto (entidad B), estará obligada a ejecutar y **mantener la actuación objeto de la subvención durante tal periodo de 5 años.**

Por lo que los documentos necesarios serían:

- (i) documento legal que acredite la cesión de uso o la relación jurídica que habilita a la beneficiaria a ejecutar **y explotar** el proyecto en ese suelo.
- (ii) En caso de empresas vinculadas, incluir las escrituras de constitución donde se vea la relación de vinculación entre ambas entidades.

Cualquier otra documentación que se estimase necesaria se requeriría a la entidad solicitante durante la fase de evaluación y selección de las solicitudes.

3.2.48 ¿Existe alguna restricción relativa al tiempo de constitución (antigüedad) que tenga la entidad solicitante? (Nueva en Versión 3)

No, ni las bases reguladoras ni la convocatoria limitan la antigüedad de las entidades solicitantes.

3.2.49 ¿Cómo se puede obtener la puntuación asignada al criterio “Plan de Igualdad inscrito en Registro Público o distintivo “Igualdad en la Empresa” ? (Nueva en Versión 3)

Según las bases reguladoras, para poder obtener esta puntuación en cualquiera de los dos programas, la entidad solicitante o todas y cada una de las personas jurídicas privadas integrantes de su estructura societaria, deberán disponer de un Plan de Igualdad, debidamente inscrito en registro público. Alternativamente, se admitirá que la entidad solicitante o todas y cada una de las personas jurídicas privadas integrantes de su estructura societaria, dispongan del distintivo “Igualdad en la Empresa” otorgado por el Ministerio de Igualdad, formando parte de la Red DIE (<https://www.igualdadenlaempresa.es/DIE/red-DIE/home.htm>).

Esto quiere decir que para que el plan de igualdad sea válido, se ha de disponer de la comunicación de inscripción en el registro, no sólo del resguardo de solicitud de inscripción en el mismo.

Para acreditar esta condición, se puede proporcionar una imagen de la información registrada en el REGISTRO Y DEPÓSITO DE CONVENIOS COLECTIVOS, ACUERDOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y PLANES DE IGUALDAD (<https://expinterweb.mites.gob.es/regcon/index.htm>). En la opción de CONSULTA PUBLICA, introduciendo los datos de la entidad solicitante y buscando en el campo “Naturaleza*” por “Plan de igualdad [...]”, aparecerá una tabla con la información de la empresa y el estado del plan de igualdad. En la última columna “Acciones”, debería mostrará la opción “Ver”, que muestra una pantalla con un resumen en el que se indica el estado del plan de igualdad, su vigencia, fecha de registro, etc.

3.2.50 ¿Para la elaboración del presupuesto, se han de usar las partidas indicadas en los artículos 8.5 y 8.6 de las bases reguladoras? (Nueva en Versión 3)

Las bases reguladoras no establecen una serie de partidas definidas, si no un conjunto de costes que se consideran admisibles (artículos 8.5 para el programa 1 y 8.6 para el programa 2).

El presupuesto es una estimación previa a la ejecución de las actuaciones que puede sufrir variaciones a lo largo de la vida del proyecto. Por este motivo, en fase de solicitud se pide una estimación desglosada, en la que la entidad solicitante ha de indicar las partidas que considera como subvencionables y que permiten que dicha entidad pueda calcular el importe de la ayuda máxima y establecer la ayuda solicitada (cuyo importe ha de ser igual o inferior al importe de ayuda máxima calculado).

Por tanto, para que en fase de evaluación se pueda estimarse si un coste es subvencionable o no, la entidad solicitante ha de proporcionar información clara y suficiente en la tabla incluida en el apartado “Presupuesto”, de la memoria descriptiva correspondiente al programa que se presenta la solicitud. Esto quiere decir que el desglose y la descripción de las partidas que la entidad solicitante ha previsto y ha de incluir, queda a criterio de dicha entidad, pero ha de proporcionar información clara y suficiente que permita identificar que los costes que se incluyen en las partidas consideradas por la entidad como subvencionables, se corresponden con alguno de los costes recogidos en los epígrafes descritos en los artículos 8.5 y 8.6.

Así mismo, en la fase de verificación, en función de la información que presente la entidad solicitante, se comprobará que los documentos justificativos (facturas, contratos, etc.) recogen conceptos que se corresponden con costes de inversión subvencionables efectivamente admitidos por las bases reguladoras y se procederá al cálculo de la “ayuda a otorgar al proyecto” (Anexo III.1.b), teniendo en cuenta los costes de inversión subvencionables justificados.

Cabe recordar que estos gastos, para ser considerados costes de inversión subvencionables, deben cumplir con todo lo establecido en el artículo 8, siendo costes de inversión directamente relacionados y necesarios para llevar a cabo las actuaciones subvencionables. Por tanto, han de cumplir, entre otras condiciones: i) Estar relacionados de manera indubitada con la actividad a desarrollar y ser necesarios para la ejecución de las correspondientes actuaciones y ii) Utilizarse exclusivamente al proyecto objeto de la solicitud de ayuda; cumpliendo, además, con lo dispuesto en el artículo 4 a efectos de compatibilidad de las ayudas.

Por tanto, la consideración de los costes como subvencionables no depende de la denominación que la entidad solicitante utilice para cada partida, si no de la naturaleza de los mismos, de si son admisibles según el artículo 8 de las bases reguladoras y de si cumplen con el artículo 4 a efectos de compatibilidad de las ayudas.

3.2.51 ¿Qué se consideran partidas de inversión relacionadas directamente con la recuperación de materias primas fundamentales? (Nueva en Versión 3)

Los costes de inversión subvencionables a los que hace referencia el artículo 8.5.I, son inversiones que han de tener un impacto directo en la recuperación de materias primas fundamentales para la actuación objeto de la solicitud de ayuda. Su mención en un epígrafe separado responde a que se consideran procesos que pueden no estar incluidos en una instalación estándar, además de que se trata de un factor a evaluar dentro de los criterios de valoración, ya que las actuaciones de los subprogramas 1.1 y 1.3 que comprometan partidas de inversión por este concepto obtendrán puntuación adicional, tal como se describe en el anexo II.b.

En base a esto, se entienden como “partidas de inversión relacionadas directamente con la recuperación de materias primas fundamentales” aquellas inversiones en componentes, equipos, sistemas e infraestructuras que permitan obtener, como resultado de los distintos procesos planteados para la actuación objeto de la solicitud de ayuda, la recuperación de alguna de las materias primas fundamentales, según se definen en el apartado 13 del anexo I.

3.3 CAPITULO 2: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

3.3.1 ¿Dónde se han de registrar las solicitudes para la presente convocatoria?

De acuerdo con lo establecido en los *artículos 14.2, 14.3 y 41.1* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para las personas jurídicas y resto de sujetos contemplados en el *artículo 6*, que tengan la consideración de entidades beneficiarias, la tramitación electrónica del procedimiento será obligatoria en todas sus fases y tramitación.

En la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>), se ha habilitado un espacio dedicado para el programa RENOCICLA, donde se encuentra el aplicativo que permite cumplimentar el formulario online, así como subir la documentación y firmar la solicitud, siempre que se cuente con los certificados digitales necesarios. Puede consultar todos los trámites disponibles en: <https://sede.idae.gob.es/lang/tramitesyservicios/>.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, están disponibles en el mencionado portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE y deben ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

Las notificaciones a los interesados se realizarán mediante comparecencia en dicho portal de la sede electrónica del IDAE, en los términos recogidos en el *artículo 43* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El solicitante y el representante, en su caso, podrán acceder a sus expedientes y a las comunicaciones electrónicas asociadas, mediante certificado de persona física o con DNI electrónico. En el enlace correspondiente habilitado pueden consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente.

La formalización de la solicitud, en todo caso, debe formularse de acuerdo con lo establecido en los *artículos 14 y 15* de las bases reguladoras, junto a lo dispuesto específicamente en la *disposición undécima* de la convocatoria.

3.3.2 ¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda?

La solicitud de ayuda debe ser presentada por la entidad solicitante, o a través de un representante. En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 14 y 15* de las bases reguladoras, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos y poseer unos certificados digitales para la firma, acordes a los poderes de representación.

3.3.3 La solicitud de la ayuda en la plataforma del IDAE, ¿se puede gestionar por parte de un tercero (por ejemplo, una consultora) con certificado digital o DNI electrónico, para el alta del proyecto y envío de documentación de modo que después el responsable de la empresa sea quien firme la solicitud y la entrega? De ser así, ¿cómo se autoriza esto en la aplicación?

Para iniciar la solicitud, cumplimentar e incorporar la documentación requerida se debe hacer con un certificado electrónico. Esta solicitud la puede iniciar cualquier persona con un certificado electrónico.

Esta persona que inicia la solicitud figurará como solicitante del expediente, que no tendrá que ser necesariamente la entidad beneficiaria de la ayuda que se solicita. La entidad beneficiaria de la ayuda, así como el representante se identifican e informan en las pestañas de “entidad beneficiaria” y representante respectivamente. También se pueden incluir contactos en la pestaña de contactos.

Una vez que el formulario esté correctamente guardado y validado, además del solicitante del expediente, que es la persona que inicia la solicitud; el representante y los contactos podrán acceder al expediente con un certificado electrónico.

La solicitud deberá ser firmada bien con un certificado electrónico de persona física con DNI del representante o un certificado de representación jurídica en el que figure el NIF de la entidad beneficiaria y el DNI del representante informados en el formulario.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 14.7 de las bases reguladoras: “La intervención por medio de representante de los solicitantes de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El firmante de la solicitud de la ayuda deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene la representación legal de la entidad beneficiaria. En caso contrario, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, lo subsane, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 apartado 6 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre [...]

El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento a las personas firmantes de las distintas documentaciones que se presenten, la acreditación de la representación que ostentan. La falta de acreditación de representación suficiente determinará que el documento en cuestión se tenga por no presentado, con los efectos que de ello se deriven para la continuación del procedimiento.

A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de los solicitantes informar al IDAE de los cambios en la representación de la entidad beneficiaria en el momento en que se produzcan, comunicando de manera fehaciente los datos identificativos y, en particular, el número de documento de identidad y correo electrónico de la nueva representación. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del cambio de representante de la entidad beneficiaria. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas al representante que figurase en el expediente.”

3.3.4 ¿Qué documentos necesito aportar con la solicitud?

Con objeto de facilitar la formalización de solicitudes, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS” de la sede electrónica del IDAE referente a esta convocatoria, se incluye un Excel “Listado de documentos de RENOCICLA” que recopila la documentación obligatoria y opcional (ésta última se utilizará para otorgar puntuación en caso de cumplir con los requisitos solicitados) a entregar con la solicitud de ayuda. En ningún caso el contenido de

ese documento es vinculante, se trata de un documento orientativo. En caso de discrepancia o duda habrá que tener en cuenta lo indicado en la Orden TED/542/2025 de bases reguladoras, así como en la resolución de la convocatoria.

3.3.5 ¿Cómo se acredita el cumplimiento del principio DNSH en el momento de la presentación de la documentación para la solicitud de ayuda y en la fase de justificación? (Actualizada en Versión 3)

En el artículo 3.4 de las bases reguladoras, se especifica la normativa medioambiental que regula la aplicación del principio DNSH.

En un primer momento, **durante el momento de solicitud de la ayuda**, de acuerdo con los apartados 6.l.r) y 6.l.s) del artículo 15 (“*Formalización y presentación de solicitudes*”) de las bases reguladoras, se deberán entregar los siguientes documentos:

“r) Declaración responsable del cumplimiento de no causar perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH), según el modelo que se establezca en la convocatoria.

s) Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica del IDAE previamente a la fecha de inicio del plazo de presentación de la solicitud.”

Para ello, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS” de esta convocatoria en la sede electrónica del IDAE se proporcionan una “Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente”, elaborada por el MITERD, un modelo de declaración responsable del cumplimiento del principio DNSH y unos modelos de cuestionario de autoevaluación, adaptados a cada tipo de actuación.

Más adelante, **durante el periodo de justificación de las ayudas**, de acuerdo con el apartado 7.12.1.i) del artículo 21 (“*Justificación de las ayudas*”), “[...]se deberán justificar aspectos medioambientales (**a estos efectos el IDAE podrá publicar guías específicas que faciliten la elaboración de esta justificación**):

*i) **Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar perjuicio significativo (principio do no significant harm – DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 [...]***

Es decir, durante el periodo de justificación de las ayudas se deberá acreditar el cumplimiento de tal principio en función de las directrices de la guía de justificación que se publicaría en la sede electrónica con antelación suficiente al plazo máximo de finalización de las actuaciones por las entidades beneficiarias.

3.3.6 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto para la presentación de solicitudes?

No. A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede dejar abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo con los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por la *disposición undécima*

de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

3.3.7 ¿Se puede anexar documentación relevante en el desarrollo del proyecto, una vez expirado el plazo de recepción de solicitudes?

Una vez transcurrido el plazo de solicitud, no se admitirán las mejoras voluntarias de la propuesta. No obstante, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de la convocatoria, pudiendo requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

3.3.8 ¿Se puede subsanar una solicitud una vez ha terminado el plazo de presentación?

Solo a petición del órgano instructor y como consecuencia de la fase de preevaluación, siguiendo el procedimiento contemplado en el *artículo 16* de las bases reguladoras.

3.3.9 ¿Es posible realizar un cambio del titular de la entidad beneficiaria de la ayuda una vez concedida?

Tiene la consideración de entidad beneficiaria de la subvención el destinatario/a de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, lo que implica que las condiciones de la entidad beneficiaria son decisivas en su otorgamiento, que es él y no otro el que debe desarrollar la actividad subvencionada, al margen de que posteriormente, en virtud de circunstancias cambiantes pueda la Administración autorizar un cambio de entidad beneficiaria. Asimismo, no debe olvidarse que, dados los límites presupuestarios destinados al desarrollo del programa, los elementos personales tienen importancia a la hora de elegir entre los diversos interesados en estos fondos públicos, pues su destino queda garantizado con su patrimonio y solvencia.

Será posible solicitar un cambio de entidad beneficiaria, pero el órgano concedente podrá o no autorizarlo en función de las circunstancias que se aleguen y/o concurran para dicho cambio y, en todo caso, siempre que quede acreditado que la nueva entidad beneficiaria cumpliría todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos a la entidad beneficiaria al que sustituiría así como se encontraría en condiciones de ejecutar el proyecto subvencionable en las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta para conceder la ayuda correspondiente.

En concreto, en caso de realizarse un cambio de titularidad, la entidad beneficiaria deberá acreditar la conformidad del nuevo titular respecto al *artículo 6 apartado 9.b* de las bases reguladoras, donde se indica que *las entidades beneficiarias deberán destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante un plazo de cinco (5) años, desde el plazo de realización de las actuaciones al que se refiere el artículo 20.*

Adicionalmente, habrá que tener en cuenta el *“Documentación adicional - Acuerdo de Instrucciones para Solicitud de Cambio de Entidad Beneficiaria”*, por el que se dicta instrucción relativa a la tramitación de solicitudes de cambio de entidad beneficiaria y transmisión de subvenciones correspondientes a líneas cuya gestión, instrucción y resolución corresponda a la EPE Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), MP. Dicho documento está disponible en la sección *“DOCUMENTOS ADJUNTOS”* de esta convocatoria en la sede electrónica del IDAE.

3.3.10 ¿Dónde se puede obtener el certificado de inscripción en el Registro Mercantil?

El epígrafe 6.i.m del artículo 15 (“Formalización y presentación de solicitudes”), dentro de la documentación a entregar con la solicitud de ayuda, requiere: “[...] Escritura pública de constitución y estatutos actualizados con justificante de inscripción en el Registro Mercantil o en el registro público correspondiente [...]”

La certificación de inscripción en el Registro Mercantil o el registro público que corresponda se debe acreditar a través de la entrega del certificado de vigencia y cargo, documento que se puede solicitar en el Registro Mercantil de forma presencial, o bien, por internet a través del enlace <https://sede.registradores.org/site/mercantil>

En el caso de no poder acreditar por separado la inscripción en el Registro Mercantil, se podría aceptar que los dos documentos mencionados en el párrafo anterior se sustituyan por la copia de las escrituras de constitución y estatutos vigentes, debidamente registradas, es decir, deben figurar los datos registrales en la misma.

3.3.11 ¿Cómo se garantiza el cumplimiento del artículo 13.3. bis de la Ley General de Subvenciones relativo a la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales?

El artículo 6.4 de la orden de bases contempla que “[...]Las entidades beneficiarias, conforme al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, tendrán que cumplir los plazos de pago previstos en la citada ley, acreditando que no han incurrido en morosidad, conforme a las definiciones establecidas en la Directiva 2011/7/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales [...]”.

En particular, el art.13.3 bis. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, establece que “[...]Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán **acreditar cumplir**, en los términos dispuestos en este apartado, **los plazos de pago** que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de entidad beneficiaria o entidad colaboradora [...]”.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, todas las entidades solicitantes incluidas en el ámbito de aplicación definido en el mismo, para poder obtener la condición de entidad beneficiaria de ayudas, deberán acreditar tal cumplimiento por los siguientes medios:

1. En el caso de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, certificación expedida por el órgano de administración o equivalente con poder suficiente, en formato de declaración responsable, en que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre, todo ello de conformidad con las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. El modelo de certificación a aportar en los casos previstos en este apartado se encuentra disponible en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS” de la sede electrónica del IDAE para esta línea de ayudas. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el siguiente apartado 2.
2. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada mediante:

- 1º. **Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas** que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre -plazo determinado en el propio artículo 13.3.bis-, en base a la información que deben aportar las sociedades mercantiles de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.
- 2º. En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, **“Informe de Procedimientos Acordados”**, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento en el artículo 13.3.bis de la LGS.

El Informe de Procedimientos Acordados deberá realizarse sobre la documentación proporcionada por la sociedad auditada; en concreto, sobre el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, **excluyendo las correspondientes a proveedores que formen parte del mismo grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio**, a una fecha de corte, que se considerará fecha de referencia y que, **como máximo, deberá ser anterior en un mes a la emisión del informe.**

El informe tendrá validez durante el plazo de 6 meses desde la fecha tomada como referencia. Para la elaboración del informe, el auditor deberá realizar, al menos, los siguientes procedimientos:

- a) A partir del detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, importe total de facturas pendientes de pago con los registros contables de la sociedad, obteniendo, en su caso, la conciliación oportuna.
- b) Muestra para verificar la corrección de las facturas seleccionadas en cuanto al proveedor, la fecha de la factura, la entrega de bienes o prestación de servicios, la antigüedad y la clasificación.
- c) Análisis de una muestra de pagos realizados con posterioridad a la fecha de referencia, a fin de verificar que no existen facturas adicionales a las recogidas en el detalle facilitado por la entidad.
- d) De manera alternativa al procedimiento anterior, se comprobará, a partir de una muestra de facturas incluidas dentro del detalle de facturas de proveedores del Libro Registro de Impuesto sobre el Valor Añadido soportado de la sociedad, si las facturas seleccionadas se encuentran pendientes de pago.
- e) En caso afirmativo, se verificará que las facturas están incluidas en el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores a la fecha de referencia. En caso contrario, seleccionará del Mayor de proveedores de la sociedad, una muestra de facturas con un grado de confianza suficiente para realizar una confirmación externa con proveedores.

A los efectos de lo señalado en los dos números anteriores (1º y 2º) dentro del apartado 2, se entenderá **cumplido el requisito exigido cuando el nivel de cumplimiento (porcentaje de facturas pagadas) de los plazos de sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, esto es al 90%.**

Nota adicional: De acuerdo con la normativa contable en vigor a la fecha de este documento FAQ, en particular, según recoge el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre [en su apartado “4.ª Cuentas anuales abreviadas”, dentro “I. NORMAS DE ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES”, en la “TERCERA PARTE: CUENTAS ANUALES”], y cuya última actualización fue publicada el 21 de diciembre de 2024:

“1. Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades en las que a fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros. A estos efectos, se entenderá por total activo el total que figura en el modelo del balance.
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.

Cuando una sociedad, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las circunstancias antes indicadas o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado en este apartado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.

Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos descritos en la norma de elaboración de las cuentas anuales 13ª. Empresas de grupo, multigrupo y asociadas contenida en esta tercera parte, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio. Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante.”.

2. Por otro lado, y de acuerdo con el artículo 258.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio: *“En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.”*

3.4 CAPITULO 3: PLAZO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

3.4.1 ¿La ejecución de las actividades de un proyecto, pueden comenzar una vez presentada la solicitud y antes de la Resolución de concesión de ayudas?

Atendiendo al efecto incentivador de las ayudas, de acuerdo con el *epígrafe 5 del artículo 7* de la orden de bases, la ejecución de las adquisiciones y actuaciones no podrá iniciarse con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en la sede electrónica del IDAE. A partir de esa fecha, el solicitante -a su riesgo- podría iniciar la actuación objeto de solicitud de ayuda, sin necesidad de esperar a la publicación de la resolución de concesión de las ayudas, en su caso.

(Complementariamente, ver la respuesta a la siguiente pregunta.)

3.4.2 ¿Qué se entiende por inicio de la ejecución de las actividades de un proyecto?

De acuerdo con el *epígrafe 5 del artículo 7* de la orden de bases: *“El hito que marcará el inicio de los trabajos será la fecha del primer compromiso en firme para la adquisición, aislada o junto con otras prestaciones, de los equipos objeto de la ayuda que haga irreversible la inversión.”*

Según este mismo epígrafe, *“Los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto de inversión, pudiendo por tanto haberse realizado estos antes de la fecha de registro de la solicitud de reserva de ayuda.”*

3.4.3 ¿Cuál es el plazo máximo para realizar la actuación?

De acuerdo con el artículo 20.1 de las bases reguladoras, el plazo máximo para la realización de las actuaciones objeto de ayuda será de treinta y seis (36) meses desde la resolución de concesión de ayudas. Lo indicado, sin perjuicio de la posibilidad de modificación de la resolución contemplada en el artículo 19 de las bases reguladoras.

3.4.4 ¿Cuál es el plazo para la justificación de los proyectos?

De acuerdo con el artículo 21.2 de las bases reguladoras, la justificación por parte de las entidades beneficiarias de la realización de las actuaciones que conformen el proyecto subvencionable deberá realizarse ante el órgano instructor en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda. La justificación documental, se realizará a través de la sede electrónica del órgano concedente, mediante escrito dirigido al órgano instructor.

3.4.5 ¿Cómo ha de ser la justificación de la selección de una oferta, cuando esta no se trate de la oferta económica más ventajosa?

En el *artículo 6.9.d.i* de las bases reguladoras, dentro de los requisitos y obligaciones esenciales de las entidades beneficiarias, se incluye que, para las entidades beneficiarias que no se encuentren sujetos al cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, *“deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación de la obra, suministro y/o servicio*

correspondiente, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren”.

Así mismo, en el artículo 21.7.5 de las bases reguladoras, “Justificación de las ayudas”, se hace referencia a que la entidad beneficiaria deberá acreditar que dispone de “al menos, tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.”

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 38 establece: “La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”. La justificación de la selección de la oferta, para el caso de que esta no sea la más económica se deja a elección del solicitante, si bien debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 83.2 del RD 887/2006:

“Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta de la entidad beneficiaria los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la entidad beneficiaria o el resultante de la tasación”.

3.4.6 ¿Qué otras medidas adicionales se pueden exigir para comprobar la efectiva ejecución del proyecto?

De acuerdo con el artículo 21 de las bases reguladoras:

Toda la documentación justificativa será revisada durante el proceso de evaluación final para poder certificar los costes incurridos. En aquellos casos en los que sea necesario, se podrá completar la auditoría técnica mediante controles puntuales y verificaciones in situ si así lo considera el órgano concedente.

El órgano instructor podrá realizar las verificaciones sobre el terreno de las operaciones concretas que se determinen para la correcta certificación del gasto, quedando la entidad beneficiaria obligada a facilitarlas.

Así mismo, el órgano instructor podrá requerir a la entidad beneficiaria la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando la entidad beneficiaria obligada a su entrega en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquél.

El IDAE o cualquier organismo de control, nacional o de la Unión Europea, podrán solicitar en cualquier momento a la entidad beneficiaria, durante el plazo previsto de cinco (5) años, a contar desde la fecha de finalización del plazo establecido para la ejecución y de las actuaciones objeto de ayuda, la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de las actuaciones. La entidad beneficiaria está obligada a conservar dicha documentación en tanto no prescriba el derecho de la Administración a exigir los correspondientes reintegros de la ayuda que pudieran proceder.

Procederá, en su caso, la exigencia del reintegro de la ayuda o la pérdida del derecho a su percepción, de no facilitarse la exhibición de tales originales en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a contar desde el

día siguiente al que el órgano concedente le hubiera requerido en tal sentido, considerándose tal circunstancia como un incumplimiento de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada.

3.5 CAPITULO 4: PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS AYUDAS Y GARANTÍAS

3.5.1 ¿Habría que constituir un aval en todos los programas, aún en el caso de no solicitar el anticipo de pago? (Actualizada en Versión 3)

El apartado 6.II.t) del artículo 15 (“Formalización y presentación de solicitudes”) enumera la documentación general del proyecto que **se deberá aportar para formular la solicitud de ayuda** a través de la sede electrónica, entre otros se deberá presentar:

“t) En su caso, resguardo de constitución de garantía para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto ante la Caja General de Depósitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de estas bases reguladoras”

Por su parte, la disposición decimosexta de la resolución de convocatoria, en su apartado 2, estipula:

*“2. Las garantías para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto habrán de constituirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de las bases reguladoras en el caso de aquellas solicitudes que, presentándose en el marco de cualquiera de los programas, el **importe de la ayuda solicitada sea igual o superior a los 2.000.000 €.**”*

Adicionalmente, los apartados 8.b) y 8.c) del artículo 24 de las bases reguladoras, establecen que, en las garantías para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto, aplicarán las siguientes consideraciones:

*“b) **Deberán estar constituidas al momento de la solicitud de la participación en la convocatoria correspondiente**, debiendo aportar en la solicitud de la ayuda, el resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado la garantía a favor del IDAE en las condiciones recogidas en este artículo.*

*c) La **cuantía de esta garantía será del 3% de la ayuda solicitada***

[...]

f) Una vez se publique en la sede electrónica del IDAE la resolución de concesión, el IDAE procederá de oficio a la cancelación de la garantía de aquellas solicitudes que no hayan sido beneficiarias de ayudas. En caso de renuncia aplicará lo reflejado en el apartado anterior.”

Por lo tanto, si la ayuda solicitada en cualquiera de los programas es igual o superior a los 2.000.000 €, en el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda se deberá presentar una garantía para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto, constituida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de las bases reguladoras, por una cuantía del 3% de la ayuda solicitada. Dicha garantía se cancelará de oficio por el IDAE si la solicitud de ayuda no hubiese resultado adjudicataria, una vez se hubiese publicado la resolución de concesión.

3.5.2 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para la ejecución del proyecto”?

El aval o seguro de caución, se deberá formalizar según lo estipulado en el *artículo 24* de la orden de bases (TED/542/2025) y la *disposición decimosexta* de la convocatoria, debiendo cumplir, en cualquier caso:

- Las garantías serán depositadas en la Caja General de Depósitos, bajo la modalidad de avales prestados por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca, o de seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras, previstas en el artículo 12.2 letras b) y c) del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobados por el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre.

- Las garantías aportadas deberán tener carácter indefinido.
- La cuantía de la garantía será del 3% de la ayuda solicitada.

Aclaración adicional a la convocatoria en relación con esta cuestión:

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “para la ejecución del proyecto”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>

Ayuda para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Según corresponda, en la sección **“en virtud de lo dispuesto por”** (modelo de aval) o en la sección **“en los términos y condiciones establecidos en”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente:

- “Artículo 24 de la TED/542/2025, de 28 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de ayudas al impulso de la economía circular de bienes de equipo para energías renovables (Programa RENOCICLA) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU”

- “Disposición decimosexta de la Resolución de 11 de junio de 2025, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se aprueba la primera convocatoria de ayudas al impulso de la economía circular de bienes de equipo para energías renovables (1ª Convocatoria - Programa RENOCICLA) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.”

Según corresponda, en la sección **“para responder de las obligaciones siguientes”** (modelo de aval) o en la sección **“en concepto de garantía para responder de las obligaciones”** (modelo de seguro de caución), se incluirá el texto:

- “Participación en la primera convocatoria de ayudas al impulso de la economía circular de bienes de equipo para energías renovables (1ª Convocatoria Programa RENOCICLA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/542/2025, de 28 de mayo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se establecen sus bases reguladoras. Así como el cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo con lo establecido en la disposición decimotercera de la presente convocatoria, para la que se solicita la participación.”

Según corresponda, en la sección **“ante”** (modelo de aval) o en la sección **“en concepto de tomador de seguro ante”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con NIF: Q-2820009-E”.

La información necesaria para completar la sección, según corresponda, **“por importe de”** (modelo de aval) o la sección **“hasta el importe de”** (modelo de seguro de caución) se encuentra en el artículo 24, apartado 8 de la Orden TED/542/2025.

En la sección **“El presente seguro de caución estará en vigor hasta que”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía autorice su cancelación”.

En el caso en que el aval o seguro de caución se formalicen telemáticamente, vía SECAD (Servicio Electrónico de la Caja General de Depósitos), los textos adecuados serían los siguientes:

Apartado “Normas Constitución”:

“Ley 38/2003, 17-11 GENERAL DE SUBVENCIONES”

Apartado “*Finalidad*” (máximo 499 caracteres):

“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Art 24 Orden TED/542/2025, 28 mayo y Disp 16ª de la Resolución 11 jun 2025, que, respectivamente, establece las bases reguladoras y formaliza la 1ª convocatoria de ayudas al impulso de la economía circular de bienes de equipo para energías renovables - Programa RENOCICLA, para el proyecto **[SUSTITUIR POR EL NOMBRE DEL PROYECTO]** bajo el número de expediente **[SUSTITUIR POR EL NUMERO DE EXPEDIENTE]**”

3.5.3 En caso de haber presentado una solicitud y que en la propuesta de resolución definitiva se proponga la concesión de la ayuda, ¿qué ocurriría con la garantía si la ayuda no es aceptada finalmente por parte de la entidad beneficiaria?

El *artículo 17.4* de la orden de bases establece que: “[...] el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía, y que será notificada por el órgano instructor a los solicitantes propuestos como entidades beneficiarias, para que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, comuniquen su aceptación en las condiciones informadas, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, entendiéndose que desisten de su solicitud de no producirse contestación en dicho plazo [...]” La garantía para la ejecución del proyecto tiene el fin de asegurar que los proyectos a los que se les conceda una ayuda se ejecuten en los términos que se establezcan en las bases reguladoras y en la convocatoria. De este modo, si una entidad adjudicataria propuesta en la propuesta de resolución definitiva no comunicase su aceptación dentro del plazo establecido en el *artículo 17.4* de las bases reguladoras, se entendería que desisten de su solicitud de ayuda. Además, de acuerdo con el *artículo 24.8.f* “Una vez se publique en la sede electrónica del IDAE la resolución de concesión, el IDAE procederá de oficio a la cancelación de la garantía de aquellas solicitudes que no hayan sido beneficiarias de ayudas. En caso de renuncia aplicará lo reflejado en el apartado anterior”.

3.5.4 Una vez concedida la ayuda y comunicada la aceptación por la entidad beneficiaria, ¿Qué ocurriría con la garantía constituida si con posterioridad se renunciara a la ayuda por imposibilidad de ejecutar el proyecto?

En este caso se entendería que hay un incumplimiento en la ejecución de las instalaciones y condiciones del proyecto, por lo cual la garantía sería incautada.

3.5.5 En el caso de que la entidad beneficiaria no haya podido ejecutar el proyecto por situaciones no atribuibles a él mismo, ¿quedarían exentas tales situaciones del procedimiento de incautación de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”?

Ni las bases reguladoras ni la convocatoria contemplan exenciones al procedimiento de incautación de la garantía sobre las situaciones no atribuibles a la entidad beneficiaria, por lo que los riesgos asociados a tales potenciales situaciones serían asumidos por el solicitante en caso de presentarse a la convocatoria.

3.5.6 ¿Se puede solicitar un anticipo del pago de la ayuda?

De acuerdo con el *artículo 23* de las bases reguladoras, las entidades beneficiarias de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE la aceptación de la misma, podrán

disponer de anticipos, como máximo, del importe de la ayuda concedida. Para ello, deberán cursar una solicitud mediante escrito dirigido a la Dirección General del IDAE, con un plazo límite de seis meses antes de la finalización del plazo máximo de ejecución, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en los *artículos 23 y 24* de las bases reguladoras, así como en la *disposición decimosexta* y el *anexo XVIII* de la convocatoria. En ellas, se especifica que el abono de este anticipo será objeto de una garantía con arreglo a lo previsto en los *artículos 42 y siguientes* del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Adicionalmente, será el órgano instructor el que, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, notificará a la entidad beneficiaria la concesión o denegación motivada del importe solicitado.

3.5.7 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para el pago anticipado”?

El aval o seguro de caución, se deberá formalizar según lo estipulado en el *artículo 24* de la orden de bases (TED/542/2025) y la *disposición decimosexta* y el *Anexo XVIII* de la convocatoria, debiendo cumplir, en cualquier caso:

- Las garantías serán depositadas en la Caja General de Depósitos, bajo la modalidad de avales prestados por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca, o de seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras, previstas en el artículo 12.2 letras b) y c) del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobados por el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre.
- Las garantías aportadas deberán tener carácter indefinido.
- El importe de la garantía depositada deberá ser de, al menos, la cuantía del anticipo más los intereses calculados al tipo de interés legal, correspondientes a la vigencia del plazo máximo de realización de las instalaciones más un periodo adicional de dieciocho (18) meses, cumpliéndose en todo caso lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Aclaración adicional a la convocatoria en relación con esta cuestión:

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “para el pago anticipado”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público:

<http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>

Ayuda para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Según corresponda, en la sección **“en virtud de lo dispuesto por”** (modelo de aval) o en la **sección “en los términos y condiciones establecidos en”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente:

- “Artículo 24 de la TED/542/2025, de 28 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de ayudas al impulso de la economía circular de bienes de equipo para energías renovables (Programa RENOCICLA) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”

- “Disposición decimosexta de la Resolución de 11 de junio de 2025, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se aprueba la primera convocatoria de ayudas al impulso de la economía circular de bienes de equipo para energías renovables (1ª Convocatoria - Programa RENOCICLA) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.”

Según corresponda, en la sección **“para responder de las obligaciones siguientes”** (modelo de aval) o en la sección **“en concepto de garantía para responder de las obligaciones”** (modelo de seguro de caución), se incluirá el texto:

-“ Garantizar la devolución total o parcial, por [Sustituir por entidad beneficiaria avalada], del anticipo de la ayuda otorgada por el E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P, así como sus intereses correspondientes, en el marco del expediente [Sustituir por nº Expediente], cuando se produjera la revocación o reducción de la ayuda y en consecuencia procediera el reintegro total o parcial del anticipo recibido y los intereses devengados, todo ello de conformidad con la Orden TED/542/2025, de 28 de mayo del MITERD, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de ayudas para proyectos de economía circular de bienes de equipo para energías renovables, en el marco del PRTR - NextGenerationEU y en las disposiciones de su 1ª Convocatoria - Programa RENOCICLA.”

Este texto, se ha de completar con la siguiente información:

Según corresponda, en la sección **“ante”** (modelo de aval) o en la sección **“en concepto de tomador de seguro ante”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con NIF: Q-2820009-E”.

La información necesaria para completar la sección, según corresponda, **“por importe de”** (modelo de aval) o la sección **“hasta el importe de”** (modelo de seguro de caución) se encuentra en el *artículo 24, apartado 9* de la Orden TED/542/2025.

En la sección **“El presente seguro de caución estará en vigor hasta que”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía autorice su cancelación”.

En el caso en que el aval o seguro de caución se formalicen telemáticamente, vía SECAD (Servicio Electrónico de la Caja General de Depósitos), los textos adecuados serían los siguientes:

Apartado “Normas Constitución”:

“Ley 38/2003, 17-11 GENERAL DE SUBVENCIONES”

Apartado “Finalidad” (máximo 499 caracteres):

“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Art 24 Orden TED/542/2025, 28 mayo y Disp 16ª de la Resolución 11 jun 2025, que, respectivamente, establece las bases reguladoras y formaliza la 1ª convocatoria de ayudas al impulso de la economía circular de bienes de equipo para energías renovables - Programa RENOCICLA, para el proyecto **[SUSTITUIR POR EL NOMBRE DEL PROYECTO]**, bajo el número de expediente **[SUSTITUIR POR EL NUMERO DE EXPEDIENTE]**”

3.6 CAPITULO 5: GESTIÓN, SEGUIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES

3.6.1 ¿Qué ocurre en caso de producirse un incumplimiento en la ejecución de las acciones, según las condiciones acordadas en la aceptación de las ayudas?

De acuerdo con el artículo 26 de las bases reguladoras, las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a lo establecido en materia de reintegros, control financiero e infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a lo previsto por las disposiciones nacionales y de la Unión Europea en relación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo.

En este sentido, en los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión, así como en lo referente a requisitos y obligaciones de las entidades beneficiarias estipulados en la orden de bases y en la resolución de la convocatoria, se procederá a iniciar el procedimiento para, en su caso, la exigencia del reintegro o la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, según lo indicado en el artículo 27 de la orden de bases.

3.6.2 ¿Existe penalización si una entidad beneficiaria presenta un proyecto con unas características por las que obtiene una mayor puntuación en base a los criterios de la convocatoria, y después se observan discrepancias en la ejecución del proyecto, dando como resultado una propuesta que debería haber obtenido una menor puntuación?

En el caso de que la actuación incumpliese alguno de los compromisos adquiridos en la presentación de las solicitudes, por los que tales solicitudes hubiesen obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración, resultando los solicitantes como entidades beneficiarias para tal actuación, dichos incumplimientos podrían ser objeto de revocación de las ayudas, en aplicación del artículo 27 de las bases reguladoras ("Criterios de graduación del incumplimiento de condiciones".)

Concretamente, el apartado 4 de este artículo especifica que “[...]El incumplimiento de alguno o algunos de los objetivos y compromisos adquiridos en la memoria de proyecto de la solicitud de ayuda a efectos de graduación de incumplimientos, sin perjuicio de las eventuales modificaciones de los mismos en las potenciales aprobaciones por el órgano instructor, tras la resolución definitiva.[...]”, “[...] podrán conllevar una pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda concedida, exigiéndose, en su caso, el correspondiente reintegro total o parcial[...]

Así mismo, para el caso particular de “incumplimientos relativos a las puntuaciones obtenidas por las solicitudes en aplicación del criterio de valoración de “nivel de contribución a la economía circular”, asociados a los porcentajes en peso de valorización, preparación para reutilización y/o reciclaje o de recuperación de los residuos y transformación en materias primas secundarias, que se recogerán en la resolución definitiva de concesión de ayuda, el incumplimiento podrá tener como penalización la reducción de la ayuda total percibida tras la ejecución de la actuación, de comprobarse, durante los primeros 5 años desde la realización de la actuación, que el porcentaje real resultase inferior al comprometido en la resolución definitiva de concesión de la ayuda.”